



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social

El derecho laboral frente al derecho artesanal en la legislación
ecuatoriana: un análisis neoconstitucional sobre las remuneraciones
adicionales

Trabajo de titulación previo a la obtención
del título de Magister en Derecho Laboral
y Seguridad Social

Autor:

Jaime Ricardo León Vélez
C.I. 0301916359
j_lv01@hotmail.com

Director:

Dra. Angélica Ximena Porras Velasco
C.I. 1711160612

Cuenca – Ecuador
13/03/2020



Resumen

Con la intención de analizar la vulneración de los derechos laborales de las personas trabajadoras artesanales dependientes, sujetas a la exención del pago de remuneraciones adicionales en la ciudad de Azogues es menester desarrollar la presente investigación a fin de visibilizar la urgencia de reformar o derogar la normativa laboral vigente que se contraponen con los preceptos constitucionales e incide en la vida laboral, social y económica de los trabajadores artesanales.

Para alcanzar lo dicho, ha sido fundamental el análisis jurídico de los derechos y garantías constitucionales basadas en los principios de igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras artesanales, demostrando que la aplicación de las normas laborales, en discordancia con los mandatos constitucionales, profundizan la desigualdad económica y social de este grupo poblacional, incumpliendo entre otros principios, el principio de igualdad y no discriminación.

Asimismo, al contrastar la normativa laboral con los principios laborales establecidos en la Constitución 2008 se evidencia claramente la inconstitucionalidad en la aplicación de las leyes artesanales, especialmente del Código de Trabajo y de sus Art.101, 115 y 302 que limitan el acceso a derechos laborales que todo trabajador debe gozar, siendo urgente la reforma y derogación de estas normativas que se contraponen con intereses y derechos de los trabajadores artesanales a fin de apearse al neoconstitucionalismo, en donde primen los mandatos constitucionales sobre las normas laborales, garantizando el trabajo digno sin discriminación de ningún tipo. Más aún cuando se conoce que las condiciones laborales en las cuales se desempeñan vulneran el derecho a la seguridad social, al descanso, a la seguridad laboral, a un ambiente sano y adecuado para realizar sus tareas diarias, el acceso a un salario justo, al reparto de utilidades y a las remuneraciones adicionales, que repercuten directamente en otros derechos como son el acceso a salud, educación, etc.

Palabras Clave: Neoconstitucionalismo. Derecho laboral. Derecho artesanal. Remuneraciones adicionales



Abstract

In order to analyze the violation of the labor rights of dependent artisan workers, subject to the exemption of the payment of additional remuneration in the city of Azogues, it is necessary to develop this investigation in order to make visible the urgency of reforming or repealing the regulations current labor that contrasts with the precepts constitutions and affects the work, social and economic life of artisanal workers.

To achieve the above, the legal analysis of the constitutional rights and guarantees based on the principles of equality and non-discrimination of artisanal workers has been fundamental, demonstrating that the application of labor standards, in disagreement with the constitutional mandates, deepens the economic and social inequality of this population group, violating, among other principles, the principle of equality and non-discrimination.

Likewise, by contrasting labor regulations with the labor principles established in the 2008 Constitution, the unconstitutionality in the application of artisan laws, especially the Labor Code and its Articles 101, 115 and 302 that limit access to rights, is clearly evidenced. Labor rights that every worker should enjoy, being urgent the reform and repeal of these regulations that are opposed to the interests and rights of artisanal workers in order to adhere to neo-constitutionalism, where the constitutional mandates prevail over labor standards, guaranteeing decent work without discrimination of any kind. Moreover, it is known that the working conditions in which they work violate the right to social security, rest, work security, a healthy and adequate environment to perform their daily tasks, access to a fair salary, profit sharing and additional remuneration, which have an impact directly in other rights such as access to health, education, etc.

Keywords: Neoconstitutionalism. Labor law. Artisanal law. Additional compensation.



Índice de contenido

Tema	Página
Resumen.....	2
Palabras Claves: Neoconstitucionalismo, Derecho Laboral, Derecho artesanal,	
Remuneraciones adicionales	2
Abstract	3
Keywords:	3
Introducción	12
Capítulo I: El Neoconstitucionalismo: instrumento de protección y garantía de los derechos fundamentales.	18
1.1 Origen del Neoconstitucionalismo	18
1.2 Conceptualización del Neoconstitucionalismo.....	19
1.3 Características del Neoconstitucionalismo.....	22
1.4 Neoconstitucionalismo en América.....	24
1.5 Neoconstitucionalismo en Ecuador	26
Capítulo II: El derecho laboral y el derecho artesanal en la legislación ecuatoriana.....	28
2.1.1 El derecho laboral en la legislación ecuatoriana	28
2.1.1 Derecho al Trabajo.....	28
2.1.2 El Derecho Laboral	30
2.1.3 Derechos Laborales en el Ecuador.....	33
2.1.4 Principios Laborales según la Constitución de la República del Ecuador 2008....	34
2.1.4.1 Principio de progresividad y no retroceso	34
2.1.4.2 Principio de irrenunciabilidad e intangibilidad.....	35
2.1.4.3 Principio de igualdad y no discriminación.....	36
2.1.4.4 Principio de In dubio pro Operario	36
2.1.5 El Código del trabajo	37
2.1.2 Derecho Laboral Artesanal en la legislación ecuatoriana.....	37
2.2.6 Generalidades.....	37
2.5.7 El trabajo artesanal en el Ecuador: actores	38
2.5.2.1 Maestros artesanos	39



2.5.2.2	Operarios Artesanales	40
2.5.2.3	Aprendices artesanales	41
2.5.8	Institucionalidad: Junta Nacional de Defensa del Artesano.....	42
2.5.9	Calificación Artesanal.....	48
2.5.5.1	Calificación artesanal por parte de la Ministerio de Industrias y Productividad ...	51
2.5.5.2	Calificación y Recalificación Artesanal por parte de la JCPD.	51
2.5.10	Beneficios artesanales reconocidos legalmente en función de la calificación artesanal. 52	
2.5.5.1	Beneficios artesanales reconocidos en La Ley de Fomento Artesanal	52
2.5.5.2	Beneficios artesanales reconocidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)	53
2.5.5.3	Beneficios artesanales reconocidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación	53
2.5.5.4	Beneficios artesanales reconocidos en el Código de Trabajo.....	54
2.5.11	Remuneraciones adiciones y utilidades en el Ecuador	57
2.5.12	Legislación laboral artesanal en el Ecuador.....	58
	Capítulo III: Metodología de la investigación	61
3.1	Perspectiva metodológica: consideraciones generales	61
3.3.1	Enfoque cuantitativo de la investigación	61
3.3.2	Enfoque cualitativo de la investigación	63
3.2	Enfoque metodológico.....	66
3.3	Diseño metodológico.....	67
3.4	Fases operativas de la investigación	68
3.4.1	Metodología cuantitativa	68
3.4.2	Metodología cualitativa	70
	Capítulo IV: Resultados, análisis y discusión.....	73
4.1	Resultados.....	73
4.1.1	Derechos y garantías constitucionales basadas en los principios de igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras artesanales dependientes en el Ecuador.....	73
4.1.2	Las normas jurídicas establecidas en la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal y el Código del Trabajo con los principios laborales establecidos en la Constitución 2008.	76



4.1.3 Derechos humanos laborales vulnerados según la percepción de las personas trabajadoras artesanales dependientes, sujetas a la exención del pago de remuneraciones adicionales en la ciudad de Azogues.	80
4.1.3.1 Caracterización de las personas trabajadora artesanales de la ciudad de Azogues ..	80
4.2 Discusión	85
Conclusiones y recomendaciones	87
Referencia bibliográfica	89
Anexos.	95

Índice de Tablas

Tema	Página
Tabla 1: Ramas artesanales de producción	49
Tabla 2: Ramas artesanales de servicios	50
Tabla 3: Resumen de beneficios de los artesanos calificados según la legislación ecuatoriana	56
Tabla 4. Inconstitucionalidad en la aplicación de las leyes artesanales	79
Tabla 5. Características sociodemográficas de trabajadores artesanos del cantón Azogues....	81
Tabla 6. Características de las viviendas.....	82
Tabla 7. Características socio-laborales	83
Tabla 8. Sobre el trabajo y percepción de derechos laborales.....	84

Índice de Gráficos

Tema	Página
Gráfico 1: Conformación de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.....	43
Gráfico 2: Funciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano	44
Gráfico 3: Ámbito de actuación de la JNDA en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir para el 2017 – 2021	46
Gráfico 4: Estructura Organizacional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.....	47
Gráfico 5: Estructura organizacional de las Juntas Provinciales y cantonales.....	48



Gráfico 6. Proceso metodológico de la investigación cuantitativa	63
Gráfico 7. Procedimiento metodológico de la investigación cualitativa.....	66
Gráfico 8: Diseño explicativo secuencial.....	68

Tema	Página
Anexo 1. Cuestionario Derecho Artesanal Laboral	95
Anexo 2. Guía de Entrevista	97



Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Jaime Ricardo León Vélez en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación “El derecho laboral frente al derecho artesanal en la legislación ecuatoriana: un análisis neoconstitucional sobre las remuneraciones adicionales”, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 13 de Marzo de 2020

Jaime Ricardo León Vélez

C.I. 0301916359



Cláusula de Propiedad Intelectual

Jaime Ricardo León Vélez, autor del trabajo de titulación “El derecho laboral frente al derecho artesanal en la legislación ecuatoriana: un análisis neoconstitucional sobre las remuneraciones adicionales”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 13 de Marzo de 2020

Jaime Ricardo León Vélez

C.I. 0301916359



Dedicatoria

A mi padre, mi mayor orgullo y el mejor ser humano que Dios puso en mi camino, el pilar de mi vida entera, quien sin estar presente en este plano camina junto a mí en todo momento brindándome la dedicación, la sabiduría y el humanismo propio de su ser.

A mi hijo, mi gran amor, con el afán de ser su inspiración en un futuro, como él lo es para mí día con día.

A mi esposa, la compañera de mi vida, quien con su paciencia y amor ha logrado ser la luz que me mantiene firme en el sendero.

A mi madre, que con su perfección, amor y dedicación ha logrado ser la piedra angular de todos mis logros y metas cumplidas.

A mi suegro y a mi suegra por el apoyo incondicional que me brindaron desde el inicio



Agradecimientos

Un agradecimiento infinito a mi familia, quienes sacrificaron su valioso tiempo para ayudarme a cumplir con este gran reto.

De igual manera un agradecimiento a mi Directora de Tesis, Doctora Angélica Porras quien confió en este proyecto.

Finalmente, mi gratitud eterna a la Universidad de Cuenca y a todos los magníficos docentes que me impartieron su conocimiento y su tiempo.



Introducción

El Neoconstitucionalismo como teoría garantista de los derechos humanos ha enfatizado en el reconocimiento de los derechos fundamentales, garantías y principios insertos en las cartas constitucionales, si bien estos no son nuevos, esta teoría trata de explicar y darles jerarquía con el objeto que las constituciones regulen las relaciones sociales, por su fuerza vinculante, por su supremacía, por su aplicación directa, por su rigidez y por contemplar un sistema jurídico integrado por principios fundamentales.

Como corriente jurídica el neoconstitucionalismo explica el proceso de transformación en el derecho, al concebir a las constituciones como documentos jurídicos que impregnan y respaldan todo el fenómeno jurídico, generando la interpretación jurídica constitucional, en la cual, los jueces no sólo deben presentar el significado de la norma sino deben mostrar el fundamento sobre el que se desenvuelve el derecho

En este sentido, esta concepción busca superar la idea del Estado de Derecho, en donde se respetan las leyes carentes de contenido, que no consideran las exigencias del ser humano, hacia una visión en donde impere la Constitución y sus principios, fundamentándose en la dignidad de las personas sobre la ley, colocando a los derechos fundamentales en el centro del derecho. Desde esta lógica, el Neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales están íntimamente relacionados, por tanto, no se puede hablar del neoconstitucionalismo, sin reconocer los derechos consagrados en la normativa internacional, entre las que destacan, la Carta de las Naciones Unidas, la cual establece entre sus fines la promoción del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, estos están estrechamente interrelacionados entre sí y se fundamentan en la dignidad humana. (Art. 55 literales a) y C).

De igual manera, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su Art. 2, compromete a los Estados a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad sin distinción alguna. Esta normativa internacional impone obligaciones a los



Estados suscriptores, quienes están sujetos a sus procedimientos de control a fin de amparar los derechos humanos.

Los cuerpos legales descritos, reconocen como derecho humano fundamental el Derecho al Trabajo y una serie de garantías y principios que lo rigen. En este ámbito, el neoconstitucionalismo juega un papel fundamental al posibilitar que estos sean considerados y aplicados según lo establecen las constituciones, más aún cuando los Estados son promulgados como estados constitucionales de derechos y justicia. Siendo indispensable el estableciendo de normas jurídicas que aseguren el respeto, la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, la satisfacción de las necesidades básicas en el ámbito del trabajo.

En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador 2008 reconoce al país como un «Estado constitucional de derechos y justicia» (Art. 1) evidenciado su carácter garantista. Entre los principios se establece el de Igualdad y no discriminación, consagrado en el Art 11 numeral 2, y; en el art. 66 numeral 4 en los cuales se prescribe que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 16).

Para materializar el Derecho al Trabajo considerando el principio de igualdad ante la ley, el Estado tiene la obligación de promover las condiciones necesarias para concretar la igualdad real y efectiva. Para ello, es fundamental contar con normativas que garanticen este



derecho a fin de evitar que se vulnere este principio que conlleva a desigualdades entre los diferentes gremios ya sean estos laborales, sociales o económicos. Asimismo, se debe tener presente que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.11, Núm. 4).

En este marco, el Derecho crea un sistema de garantías y principios para el amparo y respeto de los derechos fundamentales, sin embargo, en lo que respecta a los derechos laborales, consagrados constitucionalmente bajo los principios de igualdad, inalienabilidad e intangibilidad, en particular los derechos de los trabajadores artesanales, cuyas normas de supuesta garantía vigentes son la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal están contrapuestas con los principios constitucionales, ya que se les limita de percibir remuneraciones adicionales y utilidades (Código de Trabajo, Art. 101, 116) considerados beneficios laborales para los empleadores o dueños de los talleres artesanales con el propósito de fomentar la actividad artesanal, vulnerando así los derechos constitucionales de las personas trabajadoras artesanales dependientes.

Este hecho pone en debate a la Constitución y el neoconstitucionalismo, cuya finalidad es garantizar los derechos fundamentales, que, según la filosofía política, no son sino «nexo entre derechos e igualdad que se expresa como garantía de las diferencias personales y como reducción de las desigualdades materiales (...) o aquellos, fruto de la lucha que representan conquistas...» (Carrillo de la Rosa, 2010:40). Desde esta lógica, los derechos son universales, indivisibles e inalienables; no obstante, el problema que motiva esta investigación, es la falta de efectividad en la garantía de los derechos, específicamente los derechos laborales de trabajadores artesanales, cuya relación laboral se encuentra amparada por el Código de Trabajo, el cual favorece a los empleadores catalogados como artesanos.

Por lo expuesto, la presente investigación propone un análisis neoconstitucional del derecho laboral frente al derecho artesanal en la legislación ecuatoriana, específicamente en lo que se refiere a las remuneraciones adicionales, información que podría servir de insumos para la construcción de alternativas de solución, a fin que este grupo poblacional que labora en relación de dependencia, accedan a derechos y beneficios como cualquier trabajador en



general, garantizando sus derechos y la de sus familiares, más aún, cuando en el país, el sector artesanal ya sea en producción de calzado, sombreros de paja toquilla, elaboración de pan, belleza, carpintería, etc. aportan de manera significativa al desarrollo económico del país.

La investigación plantea como **hipótesis** que el principio constitucional de igualdad entre trabajadores está siendo vulnerado, ya que los trabajadores artesanales acceden a limitados beneficios a diferencia de los trabajadores en general, perjudicando de esta forma el ejercicio pleno de sus derechos económicos, sociales y culturales como ciudadano.

Por lo descrito, el **objetivo general de la presente investigación** es: Analizar la vulneración de los derechos laborales de las y los trabajadores artesanales dependientes, sujetas a la exención del pago de remuneraciones adicionales por sus servicios en la ciudad de Azogues.

Para alcanzar este objetivo y con el fin de dar respuesta a la interrogante planteada, se establecieron los siguientes **objetivos específicos**:

- Examinar jurídicamente los derechos y garantías constitucionales basadas en los principios de igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras artesanales dependientes en el Ecuador.
- Contrastar las normas jurídicas establecidas en la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal y el Código del Trabajo con los principios laborales establecidos en la Constitución 2008.
- Identificar los derechos humanos laborales vulnerados según la precepción de las personas trabajadoras artesanales dependientes, sujetas a la exención del pago de remuneraciones adicionales en la ciudad de Azogues.

La **pregunta que guía esta investigación** es: ¿Cómo afecta el desarrollo progresivo de los Derechos Constitucionales y la falta de concordancia de las normas jurídicas laborales vigentes a los Derechos Laborales de las personas trabajadoras artesanales dependientes, sujetas a la exención del pago de remuneraciones adicionales en la ciudad de Azogues?



La metodología escogida para alcanzar los objetivos de este estudio, es de corte cualitativo-cuantitativo. La metodología cualitativa aplicada mediante la utilización de la técnica de «Análisis Documental» permitiendo examinar y contrastar las normativas jurídicas vigentes con los mandatos constitucionales. En tanto que, la aplicación de la metodología cuantitativa, permitió el levantamiento de información primaria, utilizando como herramienta el cuestionario, identificando los derechos humanos laborales vulnerados según la percepción de las personas trabajadoras artesanales dependientes, en la ciudad de Azogues.

Las unidades de análisis de este estudio son, en un primer momento, las normas de supuesta garantía de los derechos artesanales: la Ley de Defensa del Artesano, la Ley de Fomento Artesanal y el Código de Trabajo, y artículos relacionados con la temática estudiada. En un segundo momento, con el fin de aproximar la investigación a territorio y a una realidad concreta se definió trabajar con personas trabajadoras artesanales dependientes de la ciudad de Azogues provincia del Cañar.

Para desarrollar la presente investigación se ha decidido dividirla en cinco capítulos, cada uno de los cuales constituye una subunidad temática, que se vinculan entre sí a fin de facilitar el análisis y la comprensión de la problemática planteada, su conceptualización, normativa, metodología y resultados, que sirven como fundamento para la discusión del capítulo final acerca de la vulneración de los derechos económicos de las personas trabajadoras artesanales dependientes sujetas a la exención del pago de remuneraciones adicionales.

En el primer y segundo capítulo se reúne el marco teórico que permita al lector adentrarse en el tema investigado. El capítulo primero se centra en explicar el neoconstitucionalismo, sus generalidades, conceptualización, características, a nivel internacional, regional y nacional. En el segundo capítulo se integra un epígrafe en el que se expone de manera general el Derecho al Trabajo como derecho fundamental para alcanzar una vida digna, pasando luego, al estudio teórico de los derechos laborales: normativa, garantías, responsabilidades, actores responsables de la concreción de los derechos laborales artesanales.



En el tercer capítulo se desarrolla el enfoque metodológico y, las fases operativas implementadas para la concreción de los objetivos planteados. Se inició con la descripción de la metodología cuantitativa y cualitativa, marco conceptual y diseño metodológico, detallando métodos, técnicas, herramientas utilizadas para el levantamiento y análisis de la información obtenida.

El cuarto capítulo está dedicado a la descripción de los resultados de la investigación. Se detalla los resultados del examen jurídico de los derechos y garantías constitucionales basadas en los principios de igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras artesanales dependientes en el Ecuador. Se describe los resultados de la contrastación de las normas jurídicas establecidas en la Ley de Defensa del Artesano, la Ley de Fomento Artesanal y en el Código del Trabajo con los principios laborales establecidos en la Constitución 2008. Y finalmente, se identifican los derechos humanos laborales vulnerados según la percepción de las personas trabajadoras artesanales dependientes, en la ciudad de Azogues.

Finalmente, en el capítulo cinco, se presenta una breve discusión de los resultados y la comprobación de la hipótesis de la investigación, para luego exponer conclusiones, recomendaciones, limitaciones y futuras líneas de investigación.



Capítulo I: El Neoconstitucionalismo: instrumento de protección y garantía de los derechos fundamentales.

Diversos estudios evidencian que el neoconstitucionalismo ha propiciado una transformación en la forma de entender el derecho, esta situación genera interrogantes como ¿en dónde surge esta corriente teoría? ¿cuáles son sus características? ¿cuáles son sus postulados?, ¿esta situación genera oportunidades para que las personas trabajadoras excluidas de algunos derechos laborales puedan acceder a los mismo? y otras más que surgirán en el transcurso de la investigación, es por ello, que no resulta extraño que el presente capítulo se centre en describir y explicar su origen, sus generalidades y sus postulados y su relación con el derecho laboral.

1.1 Origen del Neoconstitucionalismo

El contexto principal en el que surgió esta corriente teórica, fue en Europa, en el periodo posterior a la culminación de la Segunda Guerra Mundial (1945). La reconstrucción de Europa involucró modificaciones en el terreno jurídico, generado entre otras situaciones por el asombro de la sociedad frente a las atrocidades cometidas con base en el derecho vigente de esta época. La modificación del esquema jurídico, en particular el papel y la posición de la Constitución (constitucionalización del Derecho) se dio en Alemania, donde el Tribunal Constitucional Federal consolidó que los derechos fundamentales a más de su dimensión subjetiva de protección, desempeñan la función de establecer un orden objetivo de valores. Bajo esta premisa se fue desarrollando un constitucionalismo más sensible a ciertos ideales morales, resultando en una manera diferente de concebir a la organización estatal pasando de un Estado de derecho a un Estado constitucional o democrático de derecho (Romero,2017: 6).

Desde esta perspectiva, el sistema jurídico debe proteger derechos y valores para la satisfacción de toda la sociedad. Es así que, las normas constitucionales condicionan la interpretación del derecho y vincula a los poderes estatales (Barroso, 2012:34). Por lo tanto, como proceso histórico, el neoconstitucionalismo resulta de una profunda transformación que



se verifica en los ordenamientos jurídicos europeos tras la promulgación de las constituciones después de la Segunda Guerra Mundial.

Años más tarde estas transformaciones se extiende a países de América Latina, en donde su importancia radica en las transformaciones del ordenamiento normativo y de todo el sistema jurídico.

1.2 Conceptualización del Neoconstitucionalismo

Con el afán de no encasillar el alcance de esta corriente teórica, a continuación, se presentan algunas ideas generales para su entendimiento. El neoconstitucionalismo puede ser entendido como:

...aquel esquema teórico que explica el proceso de transformación de la tradición formalista del derecho, derivado de la aceptación y comprensión de la norma fundamental como norma jurídica que integra un sistema de principios y valores que respaldan todo el derecho y, por consiguiente, al Estado y sus actividades (Romero,2017: 19).

El neoconstitucionalismo, se identifica como «una nueva teoría del derecho, (...) con la finalidad de plantear la forma en que se debe aplicar el derecho» (Gonzales, 2018:1). Es un instrumento de protección y garantías de los derechos fundamentales ya que muchas de las veces éstos son irrespetados, transgredidos y violentados. Éste se constituye en la forma en la que han de interpretar el derecho los jueces para garantizar los derechos planteando la necesidad de considerar a la justicia como el valor primordial del derecho, resaltando la relación entre el derecho y la moral, que conlleve a la exclusión de leyes injustas.

Por otro lado, se identificaba con una ideología en defensa de los derechos fundamentales y dirigida a la limitación del poder (Puente, 2015:7). Para Camanducci (2002) el neoconstitucionalismo es «una teoría o ideología que justifica el conjunto de mecanismos



normativos e institucionales orientados a reinterpretar la Constitución, limitar los poderes del Estado y proteger los Derechos Fundamentales» (Comanducci, 2002 citado en Orive,2015:10)

Partiendo de las reflexiones hasta aquí presentadas, con la intención de comprender de mejor forma se presenta al neoconstitucionalismo bajo la clasificación establecida por Paolo Comanducci, ya que no es posible examinarlo desde un solo enfoque, por lo contrario, su análisis involucra la perspectiva metodológica, teórica e ideológica, cada uno aporta con aspectos que se complementan entre sí, para entender esta teoría jurídica.

Neoconstitucionalismo teórico: Aspira describir los logros de la constitucionalización en los sistemas jurídicos (Comanducci, 2002:90). Este modelo de sistema jurídico se caracteriza:

... por una constitución invasora, por la positivización de un catálogo de derechos fundamentales, por la omnipresencia en la constitución de principios y reglas, y por algunas peculiaridades de la interpretación y de la aplicación de las normas constitucionales respecto a la interpretación y a la aplicación de la ley (Puente, 2015:7).

Es decir, desde el campo teórico, el neoconstitucionalismo, pretende caracterizar el funcionamiento actual de los sistemas jurídicos, presentando nuevas premisas epistemológicas sobre la manera de aprender el fenómeno jurídico, enfatizando en la revisión del pensamiento jurídico dominante a fin de ajustarlo a las vigentes realidades (Romero,2017: 23).

Neoconstitucionalismo ideológico: Prioriza la garantía de los derechos sobre la limitación del poder estatal, dentro del ordenamiento jurídico. Resalta los cambios constitucionales y propugna su defensa y ampliación. Centra su atención en los mecanismos institucionales de tutela de los derechos fundamentales y considera que la exigencia de las actividades del legislativo y del judicial deben directamente estar encaminadas a la concretización, actuación y garantía de los mismos.



Adapta el modelo axiológico de la «constitución como norma, evidenciando la especificidad de la interpretación constitucional respecto a la de la ley, y además la de la aplicación de la constitución respecto a la aplicación de la ley» (Comanducci, 2002:100), por tanto, el neoconstitucionalismo ideológico, considera que puede subsistir la obligación moral de obedecer a la constitución y a las leyes.

De lo dicho se puede resumir que, el rasgo más representativo del neoconstitucionalismo ideológico es la emisión de valoraciones positivas sobre el proceso de constitucionalización de los sistemas jurídicos, con la finalidad de apoyarlo, defenderlo frente a otras realidades, es decir, se pretende emitir un juicio de valor (positivo) sobre dicha corriente, más que de describir y explicar los procesos de constitucionalización (Romero,2017: 24).

Neoconstitucionalismo metodológico: Se centra en la tesis que «...los principios constitucionales y los derechos fundamentales constituirán un puente entre el derecho y la moral» (Comanducci, 2002:101), puente que no solo crea derecho sino también su aplicación, por tanto, la constitución no solo contiene normas textuales, en ella se recogen principios, garantías, mecanismos, actuaciones concretas que tiene una estrecha relación con el derecho y la moral.

Es decir, en el neoconstitucionalismo metodológico mantiene al derecho como un fenómeno sujeto de valoración e identificable en el mundo del deber ser, al defender la idea de que el fenómeno jurídico no puede ser entendido en su totalidad sin relacionarlo e identificarlo con el derecho que debería ser, reconociendo explícitamente la necesaria relación entre el discurso jurídico y el discurso moral (Romero,2017: 25).

En este punto, se debe explicar que se entiende por principios, así para Romero (2017) los principios son «aquellas guías o normas fundamentales del sistema jurídico, impregnadas de un denso contenido moral, que representan la cultura y valores construidos por la sociedad» (48). Sus cualidades son: ser normas fundamentales que caracterizan al sistema



jurídico y le proporcionan fundamento ético y poseen un carácter defeasible al no establecer las condiciones particulares para su concretización.

Los principios constitucionales son todas aquellas cláusulas, directrices o bases que estructuran la conformación, funcionamiento, organización, desarrollo y permanencia del Estado democrático. Asimismo, son conceptualizados como aquellas reglas elementales que dirigen el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de las Constituciones de los Estados (Quisbert, 2006: 28)

En resumen, los principios constitucionales son esenciales para la conformación y el desarrollo de los Estados constitucionales de derecho, a la vez que son elementos indispensables para el funcionamiento y el sostenimiento de los Estados democráticos.

1.3 Características del Neoconstitucionalismo

La principal característica de la corriente teórica del neoconstitucionalismo es que modifica la naturaleza de la Constitución, se crea una justicia constitucional y se desarrolla una compleja interpretación jurídica. Es decir, describe a las constituciones, en los Estados democráticos, como norma jurídica que garantiza los derechos esenciales de las personas, establece las funciones de los entes públicos y reconoce un sistema de principios que actúan como criterios rectores de las acciones tanto en el ámbito público como privado.

Otra característica del neoconstitucionalismo es que reconoce la supremacía de la constitución, a fin de que funja como instrumento de garantía y realización de los derechos fundamentales, se tiene entonces que las leyes emitidas siguiendo el proceso legislativo previamente establecido pudieran constituirse como ilegítimas, si no están en concordancia con los valores y principios consagrados constitucionalmente (Romero, 2017: 7). En otras palabras, el neoconstitucionalismo constitucionaliza el ordenamiento Jurídico, involucrando la concordancia de un sistema jurídico previo a la función institucional de sus poderes judiciales, lo cual, genera transformaciones en el sistema de derecho, que podría, por un lado, facilitar la interpretación constitucional o, por el contrario, generar mayor inseguridad jurídica.



La transformación de Estado de Derecho a Estado Constitucional ocasiona consecuencias en el sistema del ordenamiento jurídico, entre ellas, el desplazamiento desde la primacía de la ley a la constitución, la reserva de la ley a la reserva de la constitución y, desde el control jurisdiccional de la legalidad al control jurisdiccional de la constitucionalidad. Desde esta perspectiva los textos constitucionales adquieren una gran importancia en la aplicación del derecho (Luño,2002).

En este sentido, para Ricardo Guastini (2009) la constitucionalidad del ordenamiento jurídico requiere de:

1. Incorporación de una constitución «rígida», que puedan ser modificadas o derogadas únicamente por un procedimiento especial de revisión constitucional;
2. La garantía jurisdiccional de la Constitución;
3. Fuerza vinculante de la constitución, es decir, «uno de los (..) elementos esenciales del proceso de constitucionalización es precisamente (..) la idea de que toda norma constitucional (..) es una norma jurídica genuina, vinculante y susceptible de producir efectos jurídicos» (Guastini,2001).
4. La sobreinterpretación de la Constitución, pues se la interpreta extensivamente y se deduce de ella sus principios implícitos. Esta interpretación la realizan tanto los juristas, como los órganos del Estado y el poder judicial.
5. Aplicación directa de las normas constitucionales, inclusive en relaciones entre particulares.
6. Interpretación de las disposiciones normativas de las leyes y normas inferiores.
7. Influencia de la Constitución en el debate político, mismo que depende de diferentes elementos (contenido del texto, postura del poder judicial y de los actores políticos).

De estas condiciones se destaca a los derechos fundamental como ejes centrales del neoconstitucionalismo, mismo que son considerados como valores transversales en todo el ordenamiento político-jurídico de los estados, reconocen y detalla los derechos



constitucionales de las personas y grupos sociales, consagrando las garantías jurídicas que los hacen efectivos.

En términos generales, el neoconstitucionalismo como teoría del derecho, regula al Estado mediante una constitución garantista que contiene diversidad de derechos fundamentales, en base a los cuales, se reglamenta las relaciones entre el Estado y la ciudadanía (Carbonell,2010), y son de inmediata aplicación, es decir, el neoconstitucionalismo, tiene carácter garantizador y garantista de los derechos constitucionales, su rol, supone modificaciones en el sistema del derecho, pues incorporan los derechos fundamentales con disposiciones que rigen las relaciones intersubjetivas, además, los jueces pueden aplicar directamente la constitución, sin que sea indispensable la mediación legislativa.

A manera de resumen, el neoconstitucionalismo, desde un marco histórico, se caracteriza por dar respuesta a las violaciones cometidas por regímenes jurídicos vigentes en contra de la dignidad humana y aportar a la formación de los Estados constitucionales de derecho y desde el marco filosófico, se caracteriza por establecer una nueva vertiente en la teoría del derecho, que pretende replantear la relación entre el derecho y la moral, sin ubicarse en ninguna corriente jurídica existente.

1.4 Neoconstitucionalismo en América

El neoconstitucionalismo en Latinoamérica surge a finales del siglo pasado, como una reacción a las nefastas consecuencias de las dictaduras militares de los setenta, que dio lugar a la exigencia de una nueva corriente constitucional promovida por los movimientos sociales y, por el fracaso del modelo constitucional liberal europeo que fue adoptado en varios países latinoamericanos (Viciano y Martínez,2012:18). Al inicio se observó un ligero control constitucional de leyes, sin embargo, con el transcurso de los años se observa la expansión de derechos, del control concreto de constitucionalidad, de mayores estándares de equidad económica y social (Ávila,2011).



El objetivo del neoconstitucionalismo, en Latinoamérica, según lo expresa Villabella (2010) fue «configurar textos formalmente modernos y que materialmente impulsen la transformación de la sociedad» (55), estableciendo como objetivos, la estabilidad democrática, el fortalecimiento de los derechos humanos; la generación de mayores estándares de gobernabilidad y de control constitucional (Villabella 2010:55).

En tanto que, Viciano y Martínez (2010) citado en Osorio (2016) indica que en Latinoamérica el neoconstitucionalismo tiene un doble objetivo:

Recuperar y actualizar el concepto de poder constituyente a través de una iniciativa popular de activación del mismo y del ejercicio de dicho poder fundante mediante una asamblea constituyente y plural, así como la conveniente aprobación directa de la constitución por la ciudadanía a través de una consulta popular. Por otro lado, generar unos contenidos constitucionales que permitan resolver los problemas de legitimidad del sistema que el constitucionalismo social de origen europeo no ha conseguido solventar (Viciano y Martínez, 2010).

Estos objetivos se plasman en las constituciones de: Colombia de 1991, de Venezuela de 1999, mismas que dan paso a las Constituciones de Ecuador de 2008 y de Bolivia en 2009. Se debe recalcar que estas constituciones, resultaron de la activación social de la ciudadanía mediante contiendas políticas convencionales y transgresivas, frente a la aplicación del modelo neoliberal en los años setenta, ochenta y noventa.

Entre los principales logros del neoconstitucionalismo, según indica Alexy (2000) está la incorporación de los mandatos internacionales en los textos constitucionales, lo cual ha generado la construcción de nuevas teorías y argumentos jurídicos afianzando el discurso de los derechos humanos. Asimismo, se considera que el principal reto del neoconstitucionalismo en Latinoamérica es alcanzar la universalidad de los derechos, desde una visión política, que garantice a todos los habitantes sus derechos fundamentales.



Vale la pena indicar que, a partir de las primeras décadas del siglo XX se empieza a hablar de los derechos de los trabajadores, campesinos, niños, ancianos, personas con discapacidad, enfermos, mujeres indígenas, consumidores, inmigrantes minorías sexuales, debatiendo tanto los derechos individuales, colectivos y de las minorías. Tema que compete a esta investigación.

1.5 Neoconstitucionalismo en Ecuador

En los años 90, en el Ecuador se empieza a desarrollar el neoconstitucionalismo teniendo por objetivo principal garantizar los derechos humanos, mediante una activa participación de los tribunales constitucionales (Celi, 2017:103). En efecto, a partir del descontento de la ciudadanía frente al parlamentarismo, se radicalizaron los mecanismos de garantía de los derechos, así como los poderes de la Corte Constitucional, consagrando una pluralidad de fines constitucionales orientados hacia la realización de los derechos y la transformación del modelo de desarrollo y régimen político. En otras palabras, desde el neoconstitucionalismo se reorganiza al estado dando relevancia a los derechos fundamentales y a la constitucionalización de los poderes del estado encargados de vigilar, respetar y garantizar los derechos.

En este marco, la Constitución de 2008 es garantista de Derechos, individuales y colectivos, se establecen como derechos fundamentales: el buen vivir, derechos de personas y grupos de atención prioritaria, derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, los derechos de participación, los derechos de libertad, los derechos de la naturaleza, y los derechos de protección. Para la concreción de estos derechos, es fundamental contar con un «sistema jurídico efectivo y garantista que elimine cualquier tipo de injusticia y que toda decisión judicial o administrativa se tome a la luz de una norma constitucionalizada...» (Sandoya, 2016:16).

En la teoría Neoconstitucional el Estado juega un papel primordial, en donde los operadores de justicia desempeñan un papel central en la garantía de los derechos constitucionales y en el cumplimiento de cada una de sus normas de derechos



constitucionalizada, tal como lo establece la Constitución 2008, es su Artículo 11 numeral 3, que establece la obligatoriedad de la aplicación de la Constitución de forma directa. Así:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos será de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De forma explícita la Carta Magna vincula a todo el Estado a la promoción y respeto de los derechos, para lo cual de forma clara expresa que «todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos» (Art.84).

Sin embargo, específicamente, al referirse al sistema jurídico ecuatoriano, Ávila Santamaria (2011) manifiesta que:

...el sistema jurídico ecuatoriano, se ha tornado manifiestamente antinómico (...). Si bien se dice que, en materia de derechos, la Constitución es de aplicación directa e inmediata, no cabe duda que, por la cultura jurídica imperante en el país que hace que el respeto a la ley por sobre cualquier otra norma sea casi incondicional, es importante la reforma jurídica integral del sistema normativo ecuatoriano (Ávila Santamaria, 2011:264).

Considerando que una característica del neoconstitucionalismo es la constitucionalización del derecho, en el siguiente capítulo se desarrolla la situación del derecho laboral y del derecho artesanal en la legislación ecuatoriana, específicamente la situación de los trabajadores artesanales y la garantía de sus derechos laborales.



Capítulo II: El derecho laboral y el derecho artesanal en la legislación ecuatoriana

Con el propósito de profundizar en el tema en cuestión, es indispensable referirse al Derecho al Trabajo, como derecho fundamental del ser humano, para luego desarrollar el tema del derecho laboral como rama del derecho que regula las relaciones laborales, tiene una compleja misión, buscar el equilibrio e igualdad en estas relaciones, para luego profundizar en el derecho laboral artesanal.

2.1.1 El derecho laboral en la legislación ecuatoriana

2.1.1 Derecho al Trabajo

El Derecho al Trabajo es reconocido como un derecho humano fundamental en diversos convenios y acuerdos internacionales, entre los que destaca, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su Artículo 23 numeral 1 señala que «Toda persona tiene Derecho al Trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo». Es decir, todas las personas tienen derecho a trabajar, a fin de satisfacer necesidades individuales y familiares, como una forma de alcanzar la dignidad humana.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial- ICERD - (1965) en el Art. 5 compromete a los estados partes a prohibir y eliminar la discriminación en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción alguna. Específicamente en el literal i) del mencionado artículo se instituye «el Derecho al Trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria» (ICERD,1965:4).

El Pacto por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) reconoce el Derecho al Trabajo expresando que «es el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado...» (Art. 6), en



condiciones equitativas y satisfactorias, asegurando un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones alguna, es decir, el Derecho al Trabajo es la «posibilidad de participar libremente en las actividades de producción y de prestación de servicios a la sociedad y al disfrute de los beneficios obtenidos mediante estas actividades» (Gámez,2015:45), garantizando de esta manera una vida digna.

La Organización de Naciones Unidas por medio de Organización Internacional del Trabajo (OIT) declara que el Derecho al Trabajo es intrínseco al ser humano, es considerado un derecho fundamental, en este sentido, la OIT desempeña un papel fundamental en la garantía de los derechos laborales, buscando que en el trabajo no exista explotación, ni abusos, sino por lo contrario, se genere un ambiente de paz entre trabajadores y empleadores (Silva,2017:37). Para los fines pertinentes los estados establecen en sus constituciones políticas principios que regulan el Derecho laboral, entre ellos destaca la no discriminación, la libertad sindical, la estabilidad laboral, entre otros (Barrios Hernández & Flores Cerón, 2015).

El Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, en la Constitución 2008 reconoce que:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Constitución de la República del Ecuador, 208:17).

Además, la Constitución presenta avances innegables respecto a los derechos de las personas trabajadoras, se destaca el reconocimiento del Derecho al Trabajo en todas sus modalidades, prohíbe explícitamente toda forma de precarización laboral, estableciendo sanciones para quienes incumplan este mandato. Además, se reconoce el derecho a la formación de sindicatos, gremios y asociaciones, el derecho a la huelga, entre otros. Es decir, el Derecho al Trabajo goza de la protección del Estado, asegurando a las personas



trabajadoras el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y la de su familia.

En definitiva, el trabajo es un derecho inalienable de todo ser humano, reconocido en los diversos instrumentos internacional y nacional, que obligan a los Estados a adoptar medidas progresivas, como la adopción de disposiciones legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otra índole, estableciendo una serie de disposiciones que deberían ser centrales en los ordenamientos jurídicos laborales a fin de garantizar los derechos de las personas trabajadoras.

El Derecho al Trabajo esta interrelacionados con los derechos económico, sociales y culturales, que no son otra cosa que, derechos humanos conexos con las condiciones básicas necesarias para una vida en dignidad. Se resalta que para la plena efectividad del Derecho al Trabajo es esencial la implementación de una serie de medidas encaminadas «a la orientación y formación técnico-profesional; preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a lograr un desarrollo integral y la ocupación plena y productiva en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona» (Pacto por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966: Art. 6).

En este marco legal, diversos países han modificado su constitución y legislación nacional, a fin de garantizar la efectividad de los derechos laborales, bajo el principio de igualdad y no discriminación por razones de: sexo, idioma, la religión, opinión política, posición económica y social, discapacidad, edad, nacionalidad, estado civil y la situación familiar, la orientación sexual e identidad de género, estado de salud. Por lo tanto, el desarrollo progresivo de los Derechos Humanos, en general y de los derechos laborales, en particular, atienden al interés superior de los derechos que emanan de las normas y principios de índole constitucional enmarcadas en las normativas internacionales.

2.1.2 El Derecho Laboral

El Derecho Laboral en sus inicios «paso por un proceso de transformación, al desprenderse del derecho general que envolvía todo el quehacer jurídico social» (Barbagelata,



2008). Sin embargo, las normas del Derecho Laboral están estrechamente vinculadas con el derecho social, por la protección, tutela y exigencia de derechos y garantías a favor de las personas trabajadoras, así como por su función de regular las relaciones laborales en condiciones dignas, a fin de hacer efectivo los derechos y obligaciones de las dos partes y sostener el equilibrio social.

Décadas enteras atestiguan la lucha de las personas trabajadoras para el desarrollo del derecho laboral, pues históricamente las relaciones empleador-empleado han estado marcadas por «la falta de igualdad real de las partes, supuestos indispensable para la vigencia práctica de la libertad contractual, puesto que el empleador le aventaja al trabajador en riqueza, influencia social y poder político» (Trujillo, 2008, pág.33). Por lo tanto, los derechos laborales son conquistas de grandes luchas sociales.

Con este antecedente se presenta algunas ideas generales acerca del Derecho Laboral, sin el ánimo de definirlo para evitar delimitar su alcance. En primer lugar, cabe decir que el Derecho Laboral puede ser entendido como:

el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción (Cabanellas de Torres, 2004:121).

Alonso Manrique considera que el Derecho Laboral es «el conjunto de normas que protegen a las personas trabajadoras y comprenden el derecho a unas condiciones dignas de trabajo...» (Manrique, 2008)

Por otro lado, Paspuezán (2016) conceptualiza al derecho Laboral como «el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la regulación de las relaciones entre particulares con



diferencias marcadas, procurando la equidad y la justicia social, procurando proteger a las clases económicamente débiles» (Paspuezán Torres, 2016, p.30)

De lo dicho por los autores, se puede consensuar que el Derecho Laboral pretende proteger la relación trabajador-empleado de posibles desigualdades, propende al equilibrio, armonía, respeto e igualdad en las relaciones laborales. Facilita la generación de condiciones que permiten ejercer el derecho, creando mecanismos de protección y garantías para la exigibilidad de los derechos de las personas y de los grupos vulnerables. Desde esta perspectiva el Derecho Laboral, en interrelación con el Derecho Social, tiene por finalidad «alcanzar la satisfacción de las necesidades de la sociedad por medio del trabajo y de la equidad de derechos y obligaciones entre empleadores y trabajadores» (Valverde, 2017:20).

Conviene subrayar que tanto tratados como convenios internacionales establecen como responsabilidad de los Estados la disposición de normativas para regular la relación laboral en relación de dependencia, estos cuerpos normativos deben estar basados en principios universales para garantizar e innovar mecanismos de protección de los derechos laborales, pues estos van en íntima relación con otros problemas de interés social.

De ahí que, al ser las personas entes netamente sociales, el trabajo se convierte en un elemento de interés económico que permite lograr el sustento de cada día, sin embargo, estas relaciones laborales no siempre son simétricas, por lo que, los Estados tienen la obligación de garantizar relaciones laborales protegidas por normas jurídicas enmarcadas en principios universales y constitucionales, que garanticen la efectividad de la aplicación de los derechos. En este contexto, el Derecho Laboral, viene desempeñado un papel primordial, al ser considerado un instrumento para superar las injusticias en el ámbito laboral, tratando de generar procesos de evolución y progreso de la normativa, a fin de que se ajustarse a la realidad social del trabajo.



2.1.3 Derechos Laborales en el Ecuador

En el Ecuador, los Derechos Laborales tienen una larga historia, vinculada a las luchas de las personas trabajadoras por obtener mejores días, generado la necesidad de legislar de manera oportuna y eficaz, adaptando las normas jurídicas a las necesidades de trabajadores y empleadores.

En la actualidad, el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, su base jurídica se establece en la Constitución de la República de 2008 y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derecho Humanos ratificados. Esta norma suprema del Estado, establece un cambio de paradigma respecto a la consideración del trabajo «reconociendo su centralidad en la economía por sobre el capital y como su fin, el Buen Vivir» (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Al respecto en la Carta Magna, como ya se indicó, reconoce al trabajo como un derecho y un deber social y económico (Art. 33) estableciendo la responsabilidad del Estado en la garantía del ejercicio y en el respeto de los derechos laborales, introduciendo una serie de cambios en el ámbito laboral como: el reconocimiento del principio de no discriminación, se instituye el principio de igual remuneración para trabajo de igual valor; se elimina la intermediación y la tercerización laboral y el trabajo infantil, se declara la relación laboral directa y bilateral, entre otras, de esta forma las normas constitucionales protegen al trabajador. Esta situación ha generado varias modificaciones en el ordenamiento jurídico a fin de armonizar las normas jurídicas con la Carta Magna, ya que «cualquier norma jurídica que no se encuentre en una correcta relación, podrá ser declarada nula dejando sin validez sus efectos» (Valverde, 2017:20).

En base a este marco legal, con la finalidad de actualizar la legislación laboral se han incluido innovaciones al Código del Trabajo, proclamado el 5 de agosto de 1938, buscando que las normas jurídicas que regulan las relaciones laborales respondan a las necesidades actuales de esta relación, conllevado a la aprobación de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar (2015) y Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, regulación excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo (2016), mismas que están supeditadas a principios que determinan la protección



de los derechos laborales de las personas trabajadoras y empleadores, convirtiéndose en pautas para el ordenamiento jurídico y para la interpretación en la aplicación de los derechos.

2.1.4 Principios Laborales según la Constitución de la República del Ecuador 2008

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 326 enumera dieciséis principios fundamentales del derecho laboral ecuatoriano, como ejes fundamentales en la relación laboral, y es la base de las demás disposiciones legales regulatorias. De estos principios se hace referencia a aquellos directamente relacionados con la investigación.

2.1.4.1 Principio de progresividad y no retroceso

La Constitución del 2008 recoge el principio de progresividad y el de no regresividad, expresamente reconocidos en el numeral 8 del artículo 11 prescribe que:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es decir que, el Estado en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, tienen el deber de adoptar medidas encaminadas a avanzar progresivamente hacia la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, elevado a rango constitucional su compromiso de implementar medidas (normativas, jurisprudenciales o de política pública) para garantizar la progresividad de los derechos, además declara la inconstitucionalidad de cualquier medida disminuya el ejercicio real de los mismos (Vizzcaíno,2019: 19)



Vinculado al principio de supremacía constitucional se presenta el principio de progresividad y no regresividad de los derechos, según el cual, se establece que ninguna norma jurídica podrá limitar los derechos ni de las garantías constitucionales laborales. De igual manera se vincula con el principio de intangibilidad de los derechos laborales, garantizando el reconocimiento de los derechos de las personas trabajadoras, anulando cualquier disposición que contravenga este principio, es decir, se considerará inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que menoscabe el ejercicio real de los derechos.

De igual manera es responsabilidad del estado generar las condiciones para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos. En palabras de Toledo (2013), respecto al principio de progresividad y no regresividad en materia laboral expresa que este «constituye un planteamiento fundamental en la defensa de los derechos laborales de cara a los nuevos escenarios en los que se desenvuelve la relación de trabajo y los retos a los que se enfrenta el derecho del trabajo» (Toledo Toribio, 2013, p. 12).

2.1.4.2 Principio de irrenunciabilidad e intangibilidad

El Art. 326 numeral 2 de la Constitución 2008 establece que «Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario» (Constitución de la Republica del Ecuador, Art. 326) precepto que conlleva consecuencias jurídicas al constituirse como una norma garantista de los derechos de las personas trabajadoras. En este sentido, el principio de irrenunciabilidad imposibilita el desprendimiento voluntario de los derechos concedidos por el derecho laboral; que en ocasiones es exigida por los empleados como condición para acceso al trabajo. En tanto que, el principio de intangibilidad proscribire toda acción de menoscabar los derechos de las personas trabajadoras cuando los mismos han adquirido sus derechos por la acción de su trabajo, protegiendo los derechos laborales de la intervención de terceros. Sin embargo, según expresa Garcés (2014) el principio de intangibilidad laboral:



no prohíbe que los derechos adquiridos por las personas trabajadoras no puedan ser modificados, sino que estas modificaciones (...) no menoscaben los derechos adquirido. Estas modificaciones como lo indica el principio previo de progresividad deben ser siempre favorables y mejores para la situación del trabajador (Garcés ,2014: 21)

2.1.4.3 Principio de igualdad y no discriminación

El numeral 4, del artículo 326, establece que «A trabajo de igual valor corresponderá igual de remuneración» principio de igualdad y no discriminación consagrado en el Art. 11 de la Constitución. Este principio laboral protege a las personas trabajadoras de discriminaciones en el acceso a cargo laborales, buscando que todas las personas trabajadoras sean tratadas como iguales y tengan las mismas oportunidades de acceso a los derechos laborales, siendo responsabilidad del Estado garantizar el acceso al trabajo en iguales condiciones, y exigir el cumplimiento de este principio por parte de los empleadores.

2.1.4.4 Principio de In dubio pro Operario

Este principio tiene como finalidad proteger los intereses de las personas trabajadoras en una relación laboral con el empleado, instituye que, en caso de dudas entre normas, por la ambigüedad o por no ser explícitas, la interpretación que se dé a cada una de ellas, será a favor de la persona trabajador, favoreciéndole como establece la ley.

La Constitución 2008, ampara este principio, en el Art, 326, numeral 3 establece que «...en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras» (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Asimismo, en el Código de Trabajo, en el Art.7 reza que: «En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicaran en el sentido más favorable a los trabajadores» (Código de Trabajo 2005, :4)



2.1.5 El Código del trabajo

En el Ecuador, el ordenamiento jurídico laboral está normado por el Código de Trabajo creado en el año 1938, producto de las innumerables conquistas logradas por parte de las personas trabajadoras en el devenir histórico del país. Desde ese entonces se han incorporado una serie de reformas a esta normativa para adaptarla a las exigencias de la economía y la política del país.

Su fin es regular los derechos y obligaciones de empleadores y trabajadores, así como proporcionar protección al trabajador en su actividad laboral. Es una norma de obligatoria aplicación en las relaciones laborales, exigiendo al empleador regirse a un sistema de contrato bajo dependencia, debiendo cumplir con ciertos requisitos como son: la firma de un contrato de trabajo, pago de remuneración, duración de horas de trabajo, seguridad social, entre otros, a fin de cumplir con el derecho del trabajo.

2.1.2 Derecho Laboral Artesanal en la legislación ecuatoriana

2.2.6 Generalidades

La Constitución de la República del Ecuador 2008 establece con claridad, en el Art. 11 numeral 2, 4 y 8 que «Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades», reconociendo que «ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales», por lo contrario, el «contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas». Siendo responsabilidad del Estado generar y garantizar las condiciones para su reconocimiento y ejercicio (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Carta Magna garantiza los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de los trabajadores en general, sin embargo, no existe mandato específico relacionado con la



garantía de estos derechos a favor de las personas trabajadoras artesanales, quienes según la legislación nacional están exentos del pago de remuneraciones adicionales que afectan directamente a la consecución de sus derechos laborales.

2.5.7 El trabajo artesanal en el Ecuador: actores

El trabajo artesanal es aquel realizado mediante la manipulación de materiales para obtener artesanías, realizado por las personas denominadas «artesanas». A quienes el Código de Trabajo las definen como:

trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo y Empleo, hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias o materias primas, (...), y que tuviere bajo su dependencia no más de quince operarios y cinco aprendices; pudiendo realizar la comercialización de los artículos que produce su taller. (Código de Trabajo, Art. 285:80)

Además, se considera artesano aquel «trabajador manual aun cuando no hubiere invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o no tuviere operarios» (Código de Trabajo, Art. 286:81), teniendo como obligaciones para ejercer sus actividades profesionales su inscripción en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos (Art. 286, numeral 3).

Asimismo, el Art. 22, literal b) de la Ley de Defensa del Artesano define al artesano como:

...trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual, aunque no haya invertido



cantidad alguna en implementos de trabajo y carezca de operarios (Ley de defensa del Artesano, 2008).

Entre los trabajadores artesanales se distinguen a los maestros, operarios y aprendices.

2.5.2.1 Maestros artesanos

Los maestros artesanos son aquellas personas que domina los conocimientos artesanales, adquiridos mediante procesos de capacitación o transmitidos de generación en generación y, que han sido calificados por la JNDA. La Ley de Defensa del Artesano en su Art. 2 literal c) y, su reglamento en el Art.4 definen al maestro como:

...la persona mayor de edad que, a través de los colegios técnicos de enseñanza artesanal, establecimiento o centros de formación artesanal y organizaciones gremiales legalmente constituidas, ha obtenido el título otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y refrendado por los Ministerios de Educación y Cultura y Trabajo y Recursos Humanos (Ley de Defensa del Artesano, 1997; Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano,1998).

Por otro lado, la Ley de Fomento Artesanal, lo definen como:

...la persona natural que domina la técnica de un arte u oficio, con conocimientos teóricos y prácticos, que ha obtenido el título y calificación correspondientes, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y dirige personalmente un taller puesto al servicio del público (Ley de Fomento Artesanal, 1986).

A más de los requisitos de formación, el maestro artesano debe cumplir, según lo estipula Código de Trabajo, en el Art. 286 los siguientes requisitos:



...ser mayor de dieciocho años y tener título profesional conferido legalmente; abrir, bajo dirección y responsabilidad personal un taller y ponerlo al servicio del público y; estar inscrito en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos. La obligación de la inscripción se extiende, bajo responsabilidad del maestro, al personal de operarios y aprendices que presten sus servicios en el taller (Código de Trabajo, Art. 286:80).

Como se puede analizar en la legislación ecuatoriana artesanal, el Maestro artesano es quien presta servicios a la población con la apertura de su taller artesanal, sin sobrepasar los límites de la capitalización industrial, siendo el empleador para efecto de relación laboral según el Código de Trabajo. El maestro artesano en calidad de empleador tiene la obligación de cumplir con los derechos laborales de sus trabajadores en el marco de la normativa laboral establecida para el sector artesana.

2.5.2.2 Operarios Artesanales

Los operarios son las personas involucradas en los procesos artesanales de producción o servicios, son trabajadores que prestan sus servicios bajo relación de dependencia en un taller bajo la dirección y dependencia del maestro, y que ha dejado de ser aprendiz (Código del Trabajo, Art. 288).

Según la Ley de Defensa del Artesano (Art.2 literal d) y su Reglamento General en el Art.5 definen al operario como:

...la persona que sin dominar de manera total los conocimientos teórico - prácticos de un arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye a la elaboración de obras de artesanías o la prestación de servicios, bajo la dirección de un Maestro de Taller (Ley de Defensa del Artesano, 1997; Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, 1998).



La relación laboral del operario es similar a cualquier trabajador sujeto a las normas del Código de Trabajo, en lo que se refiere a disposiciones sobre sueldos, salarios básicos remuneraciones básicas unificadas e indemnizaciones legales por despido intempestivo, gozan de vacaciones y jornadas máximas de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales, sin embargo, cuando el empleador tenga la calificación artesanal otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano no goza de beneficios como; utilidades, décimo tercero y décimo cuarto y en conformidad con la Ley. Situación que dispone la ley para el crecimiento laboral, comercial y profesional del artesano calificado por la JNDA.

2.5.2.3 Aprendices artesanales

En la formación artesanal se requiere de aprendizajes en las aulas, pero también del trabajo, la práctica y la enseñanza del maestro artesano, es aquí en donde se involucran, los aprendices, quienes ingresan para consolidar sus conocimientos adquiridos académicamente y relacionarlos en el diario vivir del trabajo artesanal.

En este sentido, la legislación artesanal, según criterio normativo de la Ley de Defensa del (Art.2 literal e) y su Reglamento General en el Art.6, definen al aprendiz como:

...la persona que ingresa a un taller artesanal o un centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal a cambio de sus servicios personales por un tiempo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo (Ley de Defensa del Artesano, 1997; Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano,1998).

La Ley de Fomento Artesanal, en el Art. 26 define que el aprendiz es «la persona que ingresa a un taller con el objeto de adquirir conocimientos en una determinada rama artesanal» a cambio de su prestación de servicios personales, será remunerado con un salario no inferior al 60% del fijado para el operario artesanal. Nótese la diferencia en el porcentaje de remuneración establecidas para los aprendices entre las leyes.



El Código del Trabajo reconoce al aprendiz, como una persona que se compromete a prestar sus servicios personales a otra, por tiempo que no podrá exceder de un año, percibiendo, a cambio, la enseñanza de un arte, oficio, o cualquier forma de trabajo manual y con un salario no menor al 80% de la remuneración de un operario (Art. 157)

Por tanto, la legislación artesanal otorga a los aprendices su calidad de trabajadores sujetos a las garantías, obligaciones y responsabilidades laborales, siendo sujetos de beneficios laborales como: seguridad social, indemnizaciones por concepto de despido intempestivo o accidentes de trabajo, entre otros. Sin embargo, al igual que los operarios están exentos de algunos beneficios laborales.

2.5.8 Institucionalidad: Junta Nacional de Defensa del Artesano

La Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA), nace como una institución que representa a los artesanos a nivel nacional, localizada en Quito y con unidades desconcentradas en las 24 provincias y 8 cantones del Ecuador. Fue creada como entidad autónoma mediante Ley de Defensa del Artesano publicada en el Registro Oficial 356 de 5 de noviembre de 1953,

Según lo establece la Ley de Defensa del Artesano:

La JNDA una institución que fue creada como institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios, la cual tiene como misión liderar el fortalecimiento, profesionalización y desarrollo de todo el sector artesanal que produce bienes y servicios, mediante el impulso de una política pública, la formación, la investigación y la prestación de servicios a los artesanos y artesanas (Ley de Defensa del Artesano, Art. 4).

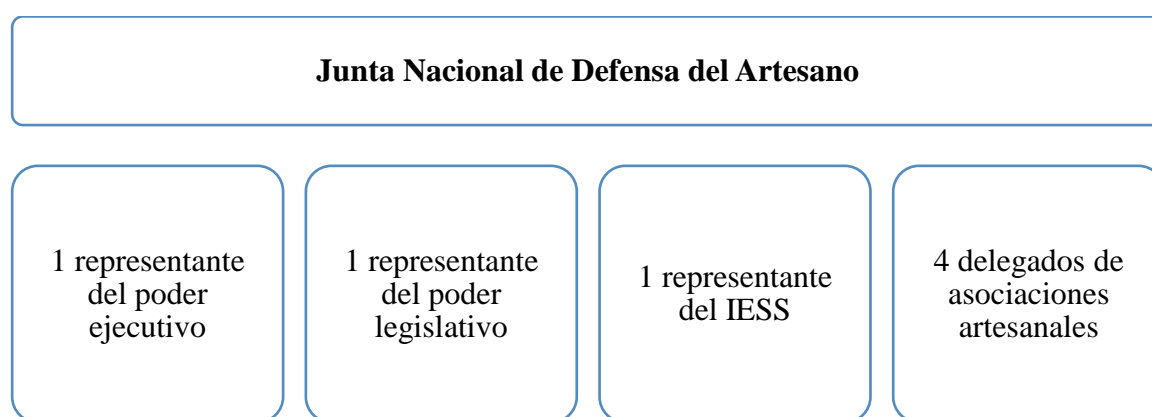
Se debe recalcar que, a partir del año 2010, según lo expresa María de Lourdes Sinchi, Presidenta de la JNDA, esta entidad recibe asignación presupuestaria del Estado, encontrándose en la actualidad «en un proceso de fortalecimiento institucional y trabajando en



la construcción de un nuevo cuerpo normativo integral, que recoja en una sola ley, las competencias del sector artesanal dispersas en varias instituciones del Estado» (Informe de Rendición de Cuentas, 2018:5).

Este organismo está conformado por un representante del poder ejecutivo, uno del poder legislativo, uno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y cuatro delegados de las asociaciones de artesanos legalmente constituidas (Ley de Defensa del Artesano, Art. 5).

Gráfico 1: Conformación de la Junta Nacional de Defensa del Artesano



Fuente: Ley de Defensa del Artesano, Art. 5

Elaborado por: Jaime Ricardo León Vélez

La JNDA tiene por objetivo velar por los intereses técnico-profesionales y socio-económicos de los artesanos, así como velar por cumplimiento de las Leyes relacionadas con el desarrollo de la artesanía y la defensa de los artesanos. Según lo establece la Ley de Defensa al Artesano, en el Art. 7 son competencias de este organismo las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento a la ley
- b) Formular los reglamentos correspondientes para la agremiación de las distintas ramas de artesanos.
- c) Implementar las acciones para que las entidades financieras públicas y privadas del país, establezcan las líneas de crédito a fin de fomentar y desarrollar la actividad artesanal;
- d) Crear un banco de crédito artesanal;



- e) Promover la creación de espacios destinados a la comercialización de los productos, de manera conjunta con los organismos estatales y seccionales.
- f) Coordinar con las juntas provinciales la organización de ferias y exposiciones artesanales
- g) Elaborar los reglamentos para la expedición de títulos de maestros artesanos y presentar para su aprobación a los organismos rectores, según corresponda.
- h) Organizar y mantener establecimientos de enseñanza artesanal, y establecer convenios con las universidades, escuelas politécnicas y otros organismos nacionales e internacionales para la realización de cursos especializados.
- i) Prestar toda clase de ayuda y estímulo a las organizaciones clasistas de
- j) Las demás que le asignen esta Ley y su Reglamento.

A continuación, se presenta un gráfico respecto a las competencias descritas:

Gráfico 2: Funciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano



Fuente: Ley de Defensa del Artesano, Art. 7

Elaborado por: Autor



La JNDA tiene por misión «generar políticas públicas para el desarrollo del sector artesanal con enfoque territorial y de equidad, promoviendo el encadenamiento productivo artesanal en servicios y producción, que garantice los derechos de los artesanos(as), facilitando: formación, capacitación, asistencia técnica y profesionalización a través del fortalecimiento de su tejido social artesanal y su articulación a mercados nacionales e internacionales» (Estatuto Orgánico por procesos de la Junta de Defensa del Artesano. 2017:2-3).

La visión institucional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano es ser «a institución pública moderna dispuesta a establecer políticas públicas que nos permitan convertirnos en entes activos de la sociedad ecuatoriana y extender sus competencias hacia toda la cadena productiva artesanal, irguiéndose como entidad rectora del sector artesanal» (Sinchi, 2018:5).

Tiene por principios y valores la planificación; organización; coordinación; sostenibilidad; participación social; identidad cultural; y, Equidad. Su trabajo se rige enmarcas en valores de: solidaridad; inclusión; y, vocación de servicio de calidad y calidez. (Estatuto Orgánico por procesos de la Junta de Defensa del Artesano. 2017. Art.3)

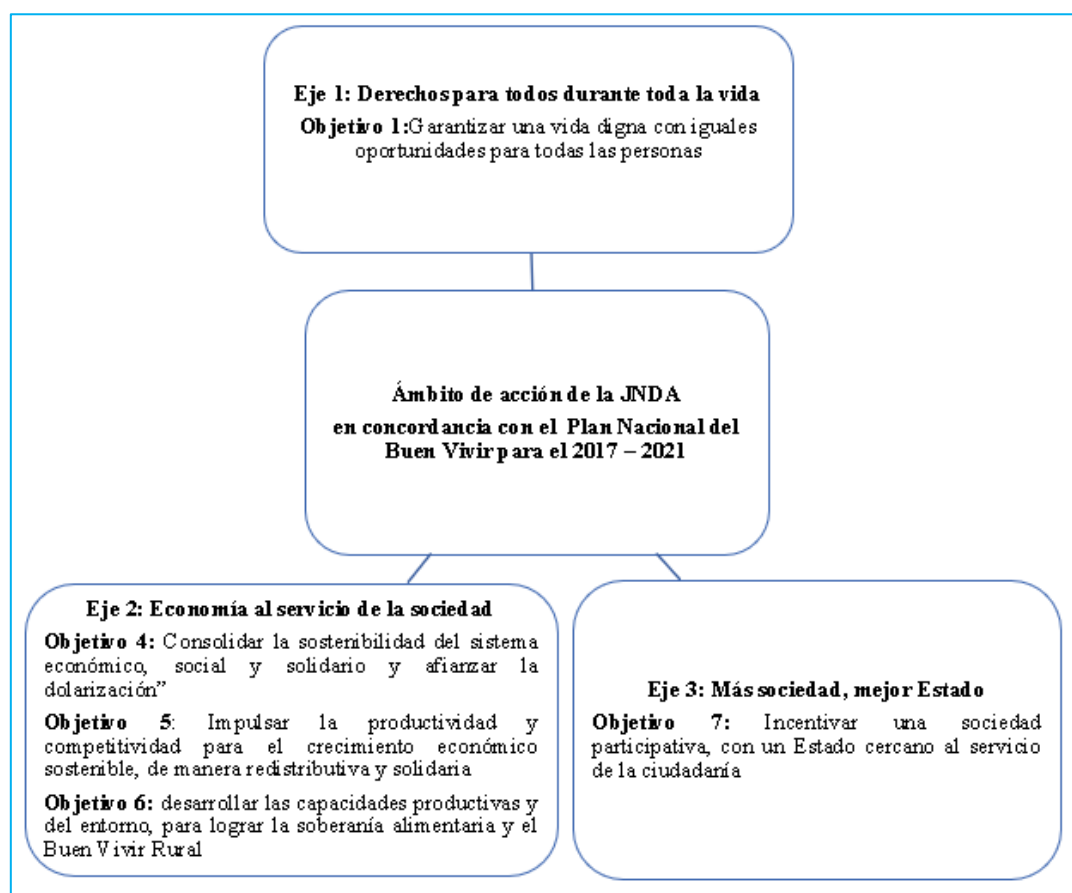
Entre sus objetivos estratégicos institucionales están el fomento del desarrollo integral del sector artesanal; la formación, capacitación y profesionalización del artesano, la participación de los artesanos en la elaboración de planes, programas y proyectos, así como propiciar el Marco Jurídico para el progreso del artesano ecuatoriano; aportar al mejoramiento de los niveles de producción y productividad, la asociatividad para ampliar y mejorar la cobertura, fortalecer la organización de los gremios artesanales, incentivar la calificación artesanal, como medio para acogerse a los beneficios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y, cumplir y hacer respetar con la legislación relacionada al desarrollo de la clase artesanal. (Estatuto Orgánico por procesos de la Junta de Defensa del Artesano. 2017. Art.4)

Respecto al ámbito de acción, la JNDA atende a más de 180 ramas artesanales registradas en todo el país, su programación se alinea al eje 1 «Derechos para todos durante



toda la vida», al eje 2 «Economía al servicio de la sociedad» y al eje 3 «Más sociedad, mejor Estado» del Plan Nacional del Buen Vivir para el 2017 – 2021. Específicamente al Objetivo 1 que busca: «Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas», a los objetivo 4, 5, 6 que tiene por finalidad «Consolidar la sostenibilidad del sistema económico, social y solidario y afianzar la dolarización», «impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible, de manera redistributiva y solidaria» y «desarrollar las capacidades productivas y del entorno, para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir Rural» y al objetivo 7 que pretende «Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía» respectivamente (Plan Nacional del Buen Vivir, 2017 – 2021).

Gráfico 3: Ámbito de actuación de la JNDA en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir para el 2017 – 2021



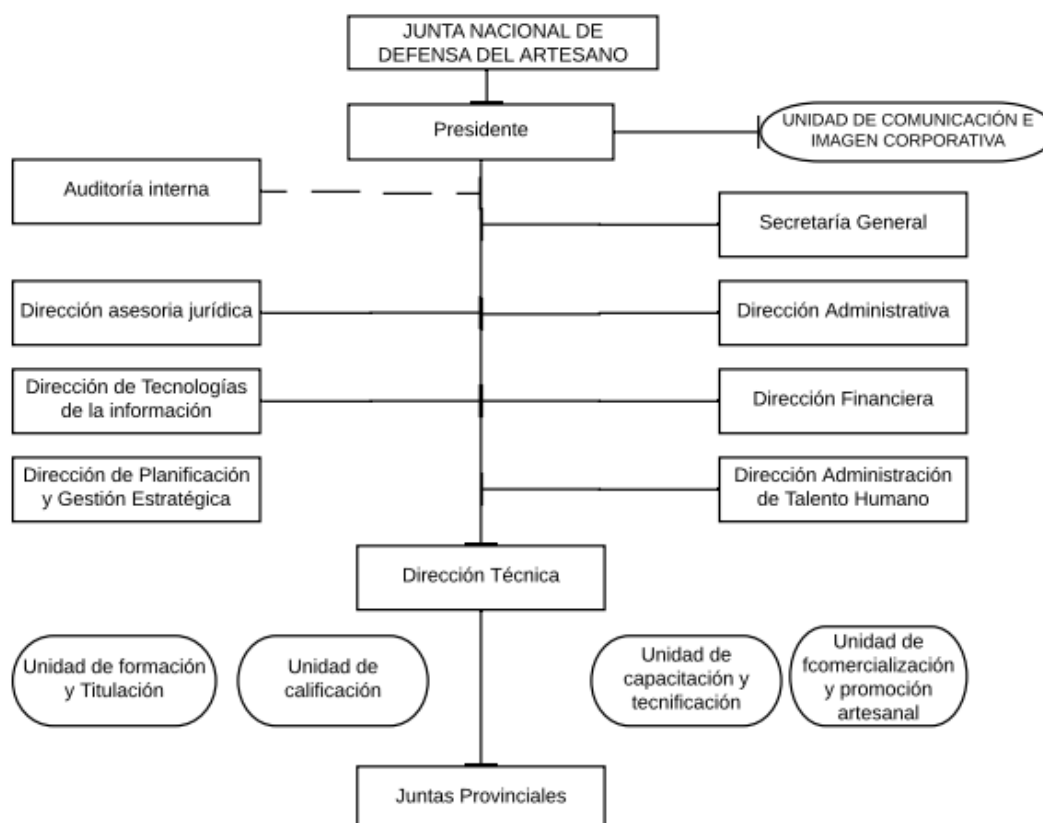
Fuente: Plan Nacional del Buen Vivir para el 2017 – 2021

Elaborado por: Jaime Ricardo León Vélez



Para su funcionamiento y gestión, en cumplimiento de sus competencias la JNDA está estructurada organizacionalmente de la siguiente manera:

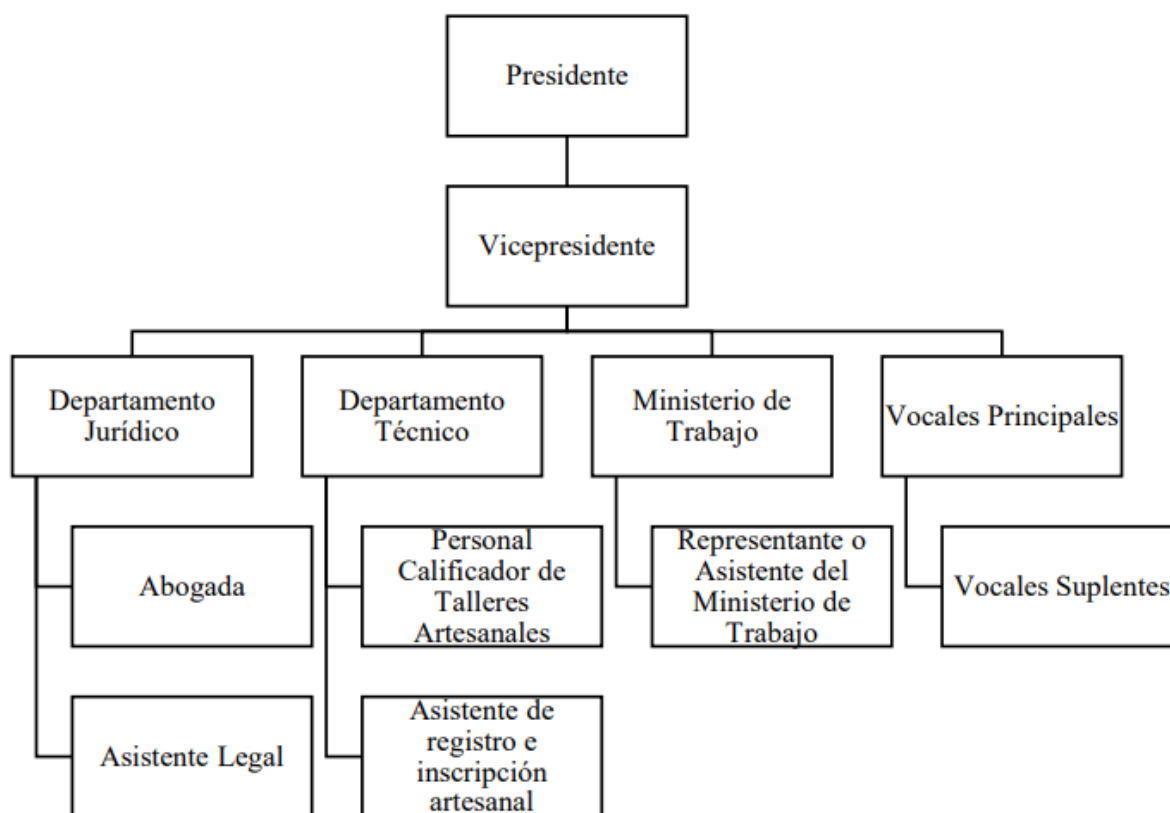
Gráfico 4: Estructura Organizacional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.



Fuente: Estatuto Orgánico por procesos de la JNDA, 2017, Art.7

La Junta cuenta con 23 juntas provinciales y 8 juntas cantonales en cumplimiento con el Art. 29 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano. Estas Juntas tienen por competencias: coordinar programas para el desarrollo artesanal, hacer cumplir dentro de su jurisdicción la Ley de Defensa del Artesano y su Reglamento, y; comunicar a la JNDA las inquietudes surgidas en los diferentes gremios artesanales.

Está estructurada por: presidente, vicepresidente, departamento jurídico, técnico, representante del Ministerio de Trabajo y vocales. A continuación, se presenta gráficamente la estructura de las juntas provinciales y cantonales:

Gráfico 5: Estructura organizacional de las Juntas Provinciales y cantonales.

Fuente: R. Aspiazu & C. Sabando, 2018 citado en Álvarez y Pesántes, 2018

2.5.9 Calificación Artesanal

Con el afán de velar por el desarrollo académico, productivo, social y laboral del sector artesanal, los organismos rectores han introducido normas y preceptos que regulan la actividad artesanal ya sea de forma autónoma u organizada. En este sentido, entre las competencias de la JNDA está la calificación artesanal otorgada a los artesanos con título de maestros de taller o a los artesanos autónomos. Esta calificación es gestionada a través de la Unidad de Calificaciones de la JNDA otorgando el certificado de calificación artesanal, según las categorías establecidas en el Art. 1 del Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo, divididas en ramas de producción y servicio: Esta calificación debe ser renovada periódicamente para mantener los beneficios que amparan a este sector. La Certificación Artesanal, se constituye en documento habilitante para hacer efectivas las exoneraciones y beneficios establecidos en los diferentes cuerpos legales.



La Unidad de Calificaciones de la JNDA otorga el certificado de calificación artesanal, en función de las definitivas en el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo, divididas en ramas de producción y servicio, como se detalla en la tabla 1 y 2 respectivamente.

Tabla 1: Ramas artesanales de producción

Código	Detalle	Código	Detalle
3111.	Matanza de ganado y preparación, conservación	3112.	Elaboración de Productos Lácteos
3113.	Conservación de Frutas	3117.	Productos de Panadería y Pastelería
3118.	Elaboración de Derivados de Caña de Azúcar	3119.	Elaboración en cacao, chocolate y artículos de confitería
3132.	Elaboración vinícola.	3133	Bebidas Malteadas y Maltas
3211.	Productos de Hilado y Tejido	3212.	Artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir
3215.	Producción de Cordelería	3216.	Producción en Cerdas y Crines
3220.	Confecciones de Prendas de Vestir	3231.	Curtiduría, Cueros y Afines
3311.	Rama de Madera y Carpintería	3320.	Producción de Muebles
3412.	Trabajos en Papel	3419.	Elaboración de artículos de pulpa, papel y cartón no especificados
3420.	Imprentas, Editoriales e Industrias Conexos	3529.	Productos de Ceras
3610.	Productos de Barro, Loza y Porcelana	3620.	Productos de Artículos de Vidrio
3712.	Producto de metales no ferrosos	3811.	Producción de Artículos de Meta
3901.	Producción de Joyas y Artículos Conexos	3902.	Producción de Instrumentos Musicales

**Tabla 2:** Ramas artesanales de servicios

Código	Detalle	Código	Detalle
1	Mecánica eléctrica	2	Mecánica automotriz a diésel
3	Mecánica en general	4	Mecánica de precisión
5	Mecánica dental	6	Mecánica automotriz
7	Mecánica de motos	8	Mecánica de bicicletas
9	Pintura automotriz	10	Tapicería automotriz
11	Vulcanización	12	Refrigeración
13	Radio y televisión	14	En Construcción Civil
15	Pintura de construcciones	16	Gasfitería
17	Electricidad de construcciones	18	Decorado
19	Chapistería	20	Fotografía
21	Rotulación	22	Peluquería
23	Belleza y cosmetología (bachiller artesanal)	24	Relojería
25	Tintorería y lavandería	26	Fundición
27	Galvanoplastia	28	Electricidad automotriz
29	Óptico	30	Vidriería automotriz
31	Fibra de vidrio	32	Jardinería artística y viveros
33	Electrónica aplicada	34	Peluquería canina.
35	Belleza	36	Cosmetología

La calificación Artesanal es la certificación que concede las instituciones rectoras, en el Ecuador, las instituciones encargadas de esta calificación son: la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) y el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO). Esta calificación debe ser renovada periódicamente para mantener los beneficios que amparan a este sector.



2.5.5.1 Calificación artesanal por parte de la Ministerio de Industrias y Productividad

El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) ubica a los artesanos en la modalidad de MIPYMES, categorizándolos en Micro Empresa¹, Pequeña Empresa ²y Mediana Empresa³.

El MIPRO establece como requisitos para acceder a la calificación como artesanos, el registro actividad principal la relacionada con la artesanía en el Registro Único de Contribuyentes (RUC); presentar fotos a color del artesano trabajando en su taller dentro del proceso de elaboración de su producto, presentar el inventario de sus activos excepto edificaciones que no superen el 25% del monto para la pequeña industria, es decir \$21,875.00

2.5.5.2 Calificación y Recalificación Artesanal por parte de la JCPD.

Según reza en el Reglamento de calificaciones y ramas de trabajo (1996) en el Art. 5, la calificación Artesanal es «la declaración efectuada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano que tiene por objeto reconocer la calidad de Maestro de Taller, Operario, Artesano Autónomo, Aprendiz y Taller Artesanal» (pág.9). La calificación tiene una vigencia de tres años y es renovable.

Para acceder a la calificación artesanal la JNDA establece varias opciones entre las que destacan: estudiar en un colegio o instituto artesanal por un mínimo de 2 años, estudiar en un gremio artesanal o en la JNDA, por 45 días hábiles cuando la persona artesana posee experiencia en alguna rama artesanal por más de 7 años, por propios Derechos es decir cuando la persona es profesional titulado en ramas referentes a lo artesanal en institutos técnicos o universidades y por convalidación de Título, cuando la persona que solicita la

¹ Micro Empresa: Para ser considerada micro empresas se requiere de un valor de venta anual entre 1 hasta 100.000 y el número de operarios no deben superar los 9. (Ministerio de Industrias y Productividad)

² Pequeña empresa: requiere de un valor de venta anual entre 100.000 y 1,000.000 dólares y el número de operarios está entre 10 y 49. (Ministerio de Industrias y Productividad)

³ Mediana empresa: Su valor de ventas anuales están entre 1,000.000 hasta 5,000.000, y el numero de operarios está entre 50 y 199. (Ministerio de Industrias y Productividad).



calificación es profesional titulado en ramas referentes a lo artesanal en institutos técnicos o universidades fuera del Ecuador, y el título es reconocidos por la SENESCYT.

Ya sea para la calificación como para la recalificación los requisitos necesarios son: solicitud dirigida al presidente de la JNDA, la copia del título artesanal, carnet actualizado del gremio y declaración juramentada de realizar trabajos artesanales de manera autónoma, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, fotos, tipo de sangres y, en el caso de la recalificación la copia del certificado de calificación anterior. Se debe recalcar que cada tres años los artesanos deben pedir la recalificación artesanal.

2.5.10 Beneficios artesanales reconocidos legalmente en función de la calificación artesanal.

Ahora bien, la calificación artesanal se constituye en el único habilitante de reconocimiento legal que faculta a los artesanos accede a los beneficios establecidos en los diferentes cuerpos legales, sin embargo, es necesario analizar si las norma que establecen los beneficios protege y garantiza la actividad laboral y a sus actores o por lo contrario vulnera y afecta la actividad artesanal. Desde esta perspectiva, se realiza una breve revisión de los beneficios artesanales que constituyen ayudas: tributarias, laborales y arancelaria con la finalidad de fomentar la actividad comercial y, se encuentran enmarcados en la Ley de Defensa del Artesano, en la Ley de Fomento Artesanal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación y el Código de Trabajo.

2.5.5.1 Beneficios artesanales reconocidos en La Ley de Fomento Artesanal

La ley de Fomento Artesanal reconoce beneficios laborales en el Art. 11 estableciendo que:

El Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, a través de la Subsecretaría de Artesanías, otorgará a los artesanos y personas jurídicas artesanales, la certificación



respectiva para la aplicación de los regímenes especiales salariales que se expidieren para el sector de conformidad con la Ley (Ley de Fomento Artesanal, Art.11).

Además, en el artículo 9 establece una serie de beneficios entre los que están: la Exoneración de hasta el 100% de los impuestos arancelarios en la importación de maquinaria, equipos, herramientas, entre otros, que no se produzcan en el país y que sean necesarios para realizar la actividad artesanal y, la exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.

2.5.5.2 Beneficios artesanales reconocidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Según consta en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 550, en relación con la Ley de Fomento Artesanal, se establece entre los beneficios que goza el sector artesanal, la exoneración del impuesto a la patente municipal por las actividades de comercio que realizan diariamente los maestros de taller.

Además, según establece el COOTAD se exonera del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, a las personas naturales amparadas únicamente por la Ley de Fomento Artesanal, más no a las organizaciones y uniones de artesanos que también gozan de los beneficios de la mencionada Ley, quienes obligatoriamente deben cumplir con el pago del impuesto a la patente municipal y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. (COOTAD, Art.554 literal d)

2.5.5.3 Beneficios artesanales reconocidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación

La doctrina tributaria no es ajena al impacto socio-económico de las actividades artesanales a favor del desarrollo productivo del país. En este sentido, al ser los artesanos son



trabajadores que generan ingresos debe cumplir con las obligaciones impuestas por el órgano fiscal a fin de respetar la línea jurídica prescrita.

Sin embargo, existe una clara diferencia entre los ingresos generados por los artesanos industriales amparados en la Ley de Fomento Artesanal y los artesanos que cuentan con talleres artesanales regidos por la Ley de Defensa del Artesano, debido a la capacidad productiva que disponen respectivamente.

Ahora bien, para fines de este estudio, se analiza los beneficios otorgado por Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el Art. 56 y su Reglamento de aplicación para el caso de los artesanos calificados por la JNDA, estableciendo que: se emitirán sus comprobantes de venta considerando la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado, se presentarán semestralmente su declaración del Impuesto al Valor Agregado y, anualmente, se presentará la declaración de Impuesto a la Renta.

2.5.5.4 Beneficios artesanales reconocidos en el Código de Trabajo.

Uno de los aspectos más relevantes de este estudio es el análisis de los beneficios en materia laboral, en donde, reza en el Art. 302 del Código de Trabajo, el artesano calificado por la JNDA:

no están sujetos a las obligaciones impuestas a los empleadores. Sin embargo, los artesanos jefes de taller están sometidos, con respecto a sus operarios, a las disposiciones sobre sueldos, salarios básicos y remuneraciones básicas mínimas unificadas e indemnizaciones legales por despido intempestivo. Los operarios gozarán también de vacaciones y rige para ellos la jornada máxima de 8 horas de trabajo. (Código de Trabajo, Art. 302)

Es decir, los artesanos calificados se benefician de la exoneración del pago del décimo tercero, décimo cuarto sueldo y utilidades en relación a los trabajadores que laboran bajo la



calidad de operarios y aprendices. Manteniendo las obligaciones como empleadores con el personal administrativo a quienes deberá cancelar todas sus obligaciones.

Esta norma es ratificada en los artículos 101 y 115 del Código de Trabajo, en donde se ratifica la exoneración del pago de utilidades a los artesanos, respecto de sus operarios y aprendices y, a la exclusión de los mismos respecto a las gratificaciones adicionales (decimocuarta y decimotercera remuneración), respectivamente.

En este marco legal, los artesanos calificados no están obligados con sus operarios y aprendices al pago de utilidades, decimocuarta y decimotercera remuneración, ya que los trabajadores artesanales, bajo dependencia del artesano calificado, están amparados por la Ley de Defensa del Artesano, en el cual se establece que los empleadores artesanales calificados están exentos del cumplimiento de algunos derechos laborales, sobre todo de carácter económico como los indicados al inicio de este párrafo.

En resumen, los artesanos calificados acceden a beneficios laborales como lo constituye la exoneración de pago de decimotercero, decimocuarto sueldo, utilidades y pago bonificación complementaria a los operarios y aprendices. Entre los beneficios sociales esta la afiliación al seguro obligatorio y extensión del mismo al grupo familiar, y entre los beneficios tributarios están la facturación con tarifa 0% (I.V.A.), exoneración del pago del impuesto a la renta y patentes municipales y activos totales.

Estos beneficios artesanales han generado problemas de desigualdad entre los trabajadores artesanales y trabajadores en general, ocasionados por la desprotección laboral de los operarios y aprendices, mismos que no son tratados en igualdad de condiciones como lo garantiza la Constitución de la República y el Código de Trabajo.

De manera específica en el tema laboral, los beneficios a los artesanos calificados constituyen violaciones de los derechos de los trabajadores artesanales, ya que estas normas no están en concordancia con los principios y derechos constitucionales y legales de los trabajadores artesanales quienes son excluidas del pago de algunos beneficios conquistados -



décimos tercero y cuarto sueldos y utilidades- (Código de Trabajo, 2006, Art. 115). Con lo enunciado fácilmente se puede expresar que los trabajadores artesanales no calificados se encuentran en una situación de alta vulneración de sus derechos económicos, sociales y culturales.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los beneficios laborales de los artesanos calificados por la JNDA.

Tabla 3: Resumen de beneficios de los artesanos calificados según la legislación ecuatoriana

Legislación ecuatoriana	Beneficio
Ley de Fomento Artesanal	Certificación respectiva para la aplicación de los regímenes especiales salariales
	Exoneración de hasta el 100% de los impuestos arancelarios en herramientas, maquinarias, materiales para realizar la actividad artesanal
	Exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.
Ley de Defensa del Artesano	Exoneración del pago por el permiso de funcionamiento de sus locales
	Exoneración del pago por la patente municipal
	Extensión de protección del Seguro Social Artesanal, que ampara no solo al artesano, sino también al grupo familiar siempre y cuando trabajen dentro de la misma actividad artesanal.
	Exoneración de los impuestos a la renta de capital, y del impuesto al Valor Agregado (IVA)
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)	Exoneración del impuesto a la patente municipal por las actividades de comercio que realizan diariamente los maestros de taller.
	Exoneración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales
Ley de Régimen Tributario Interno	Emisión de comprobantes de venta con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado,
Código de Trabajo	Exoneración del pago del décimo tercero, décimo cuarto sueldo y utilidades, específicamente a los operarios y aprendices.

Fuente: Plan Nacional del Buen Vivir para el 2017 – 2021

Elaborado por: Autor



Como se puede observar la legislación ecuatoriana concede a los artesanos calificados una serie de beneficios con la finalidad de fomentar la actividad artesanal, entre ellos, goza de un sistema especial de régimen laborales, que le excluye del pago de remuneraciones adicionales y utilidades a sus trabajadores, situación que significa para los trabajadores artesanales dependientes la vulneración de algunos de sus derechos laborales.

2.5.11 Remuneraciones adicionales y utilidades en el Ecuador

Décimotercer y décimo cuartosueldo

Según el Derecho laboral las remuneraciones adicionales son aquellos salarios que se otorga al trabajador en determinadas fechas del año, estas bonificaciones son de cumplimiento obligatorio para el empleador. La legislación ecuatoriana las denomina «décimotercer y décimo cuartosueldo» creadas con la finalidad de suplir necesidades económicas, en determinadas épocas del año, es así que el decimotercer sueldo es entregado en el mes de diciembre con la finalidad de mejorar la capacidad económica del trabajador, en tanto, que el decimocuarto sueldo es entregado de acuerdo al periodo educativo, en el caso de la sierra, en el mes de agosto, con la finalidad de cubrir los diversos gastos que se presentan con el inicio del año escolar.

Estas remuneraciones adicionales están contempladas en el Código del Trabajo, en los artículos 111 y 113 estableciendo que los trabajadores tienen derecho a:

...que sus empleadores les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario.

... una bonificación anual equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general y una remuneración básica mínima unificada de los trabajadores del servicio doméstico, respectivamente (...) que será pagada hasta el 15



de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales (Código del Trabajo,2006).

Estos preceptos se han mantenido hasta abril del 2015, ya que, con la expedición de la Ley de Justicia Laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar, es factible la mensualización de las remuneraciones adicionales.

Por otro lado, en el Art.115 del Código se establece que el trabajador artesanal y el aprendiz del artesano están exentos del gozo de las remuneraciones adicionales, norma que desconoce las conquistas laborales adquiridos por fuertes conflictos contra los gobiernos y las clases dominantes, para este sector.

Pago de Utilidades

El párrafo inmerso en el artículo 101 del Código de trabajo excluye a los artesanos del pago de utilidades, quedando en concordancia con el artículo 16 de la Ley de Defensa del Artesano y el artículo 25 de la Ley de Fomento Artesanal.

2.5.12 Legislación laboral artesanal en el Ecuador

Si bien, los preceptos del Código de Trabajo desde su creación, regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, siendo su ámbito de aplicación las diversas modalidades y condiciones de trabajo, sin embargo, excluye al sector artesanal de los derechos laborales, situación que conllevó a que en el año 1949 este sector se separe del Movimiento Obrero Ecuatoriano y constituyen la Federación de Artesanos Profesionales del Ecuador, buscando generar una norma específica que los ampare, consiguiendo, en el año 1953, la expedición de la Ley de Defensa del Artesano, como herramienta para velar por sus intereses (Navarrete,1985)



Por lo dicho, en la actualidad, la situación laboral y jurídica de las personas artesanas están respaldado por la legislación laboral artesanal, específicamente, por la Ley de Fomento Artesanal, la Ley de Defensa del Artesano.

La Ley de Defensa del Artesano (1953)

Frente a la vulneración de los Derechos del sector artesanal, se crea en el año 1953 Ley de Defensa del Artesano, mediante la cual se crean figuras legales que propenden a la protección y organización de este sector, determinando de forma legal a quien se le consideraba como artesano, estableciendo los requisitos para ser artesano, creando una institución que vele por el desarrollo de este sector. Esta Ley reconoce como artesano a las personas que estudian y se capacitan para obtener la calificación artesanal, así como a los artesanos que no han estudiado pero que tiene conocimientos propios transferidos por sus generaciones.

Establece los beneficios tributarios, laborales, arancelarios para los artesanos calificados destacando la exoneración de gravámenes, de aranceles, de exención de impuestos tributarios, de capitales de giro, de derechos de capitales, de tributos por la depreciación de maquinarias y de pagos por permisos de funcionamientos, exonerando de cargas patronales. Esta Ley ampara la creación de la Junta Nacional de defensa del Artesano como una institución que velara por los intereses de los artesanos y el estricto cumplimiento de la norma artesanal. Si bien, la Ley de Defensa del Artesano ha pasado por varias reformas, sin embargo, en la actualidad no exista una armonía entre la norma artesanal y la norma laboral vigente.

Ley de Fomento Artesanal (1986)

Los artesanos cuentan con una Ley propia, a fin de desarrollar y fomentar la artesanía de producción, de servicios y artística; en la cual se estable los beneficios para los artesanos calificación por parte del organismo competente. Esta Ley entra en vigencia, mediante decreto ley No. 26, publicado en el Registro Oficial No 446 en el año de 1986.



Esta Ley trae figuras ya conocidas en la Ley de Defensa del Artesano, entre las cuales resalta: los requisitos para beneficiarse de esta Ley, observándose que esta ley incluye como beneficiarios personas Jurídicas como gremios, asociaciones o cooperativas artesanales, determinadas por el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.

Asimismo, establece la integración del Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal (Cuatro miembros y tres representantes sin votos) y las responsabilidades del mismo, recalcando su función en la concesión de beneficios y exoneraciones a favor de quienes están en capacidad de acogerse al régimen de esta Ley. Es decir, es la entidad que se encarga de la organización y aplicación de beneficios que otorga la ley, introduce las nuevas exenciones que otorga esta ley a los artesanos, la ley otorga la protección del seguro social, tanto a los trabajadores como al grupo familiar del artesano. Sin embargo, para fines de este estudio, la ley establece las responsabilidades del artesano como empleador, manifestando en el Art. 25 que:

Los artesanos amparados por esta ley no están sujetos a las obligaciones impuestas a los empleadores por el Código de Trabajo. Sin embargo, están sometidos con respecto a sus operarios, a las disposiciones sobre salarios mínimos determinados en el régimen salarial para el efecto, así como el pago de las indemnizaciones legales por despido intempestivo. (Ley de Fomento Artesanal, 1992, pág. 66)

De lo expresado, se puede deducir que, las normas artesanales (la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal) de supuesta garantía a la clase artesanal, en concordancia, con el Código de Trabajo, excluyen al trabajador artesanal del cobro de algunos beneficios laborales, situación que evidencia con claridad la desactualización de la norma artesanal y legislación laboral vigente en relación con los mandatos constitucionales que garantizan los derechos de los trabajadores sin distinción alguna.



Capítulo III: Metodología de la investigación

Para el análisis de la vulneración de los derechos laborales de las personas trabajadoras artesanales dependientes, sujetas a la exención del pago de remuneraciones adicionales en la ciudad de Azogues, desde una visión integral, se profundiza en el análisis de la ley hasta llegar hacia una posición de corte social que permita conocer de fuentes primarias su sentir y relacionarlo con el contexto en el que se desarrolla.

Con esta finalidad este capítulo presenta los aspectos metodológicos implementados en la investigación. Se expone la perspectiva metodológica adoptada, los instrumentos aplicados, las técnicas de recolección y análisis de datos.

3.1 Perspectiva metodológica: consideraciones generales

La investigación científica es instrumento fundamental para conocer, explicar, interpretar y transformar la realidad. Existen diferentes alternativas para indagar la realidad, específicamente, desde las ciencias sociales, se puede abordar desde dos metodologías: la cuantitativa y la cualitativa, cada una con su propia fundamentación epistemológica, diseños metodológicos, técnicas e instrumentos acorde con la naturaleza de los objetos de estudio. Estos dos enfoques son complementarios entre sí.

3.3.1 Enfoque cuantitativo de la investigación

Epistemológicamente el enfoque cuantitativo se sustenta en el positivismo, mismo considera que la realidad es única, propende al establecimiento de leyes universales que expliquen el comportamiento social, asume que es posible establecer las causas de los hechos. Es decir, plantea la unidad de la ciencia y la utilización de una metodología única (Bonilla y Rodríguez;1993).

Desde el enfoque cuantitativo la investigación se centra en la cuantificación y la medición, a fin de llegar a formular tendencias, a plantear hipótesis, y a construir las teorías, utiliza la observación directa, la comprobación y la experiencia. El



conocimiento se basa en el análisis de los hechos reales para lo cual realizan una descripción neutra, objetiva y completamente posible. Utiliza la estadística como manera de acercarse a la totalidad a través de muestras.

Su objeto de estudio parte de cuerpos teóricos aceptados por la comunidad científica. El procedimiento hipotético- deductivo característico del enfoque cuantitativo, inicia con la formulación de la hipótesis derivada de la teoría, continúa con la operacionalización de las variables, la recolección, el procesamiento y la interpretación de los datos. La información empírica se constituye en la base para la prueba de las hipótesis y los modelos teóricos formulados. Se debe recalcar que en la investigación cuantitativa separa el sujeto y la realidad observada, por tanto, los actores sociales pueden ser observados como objetos.

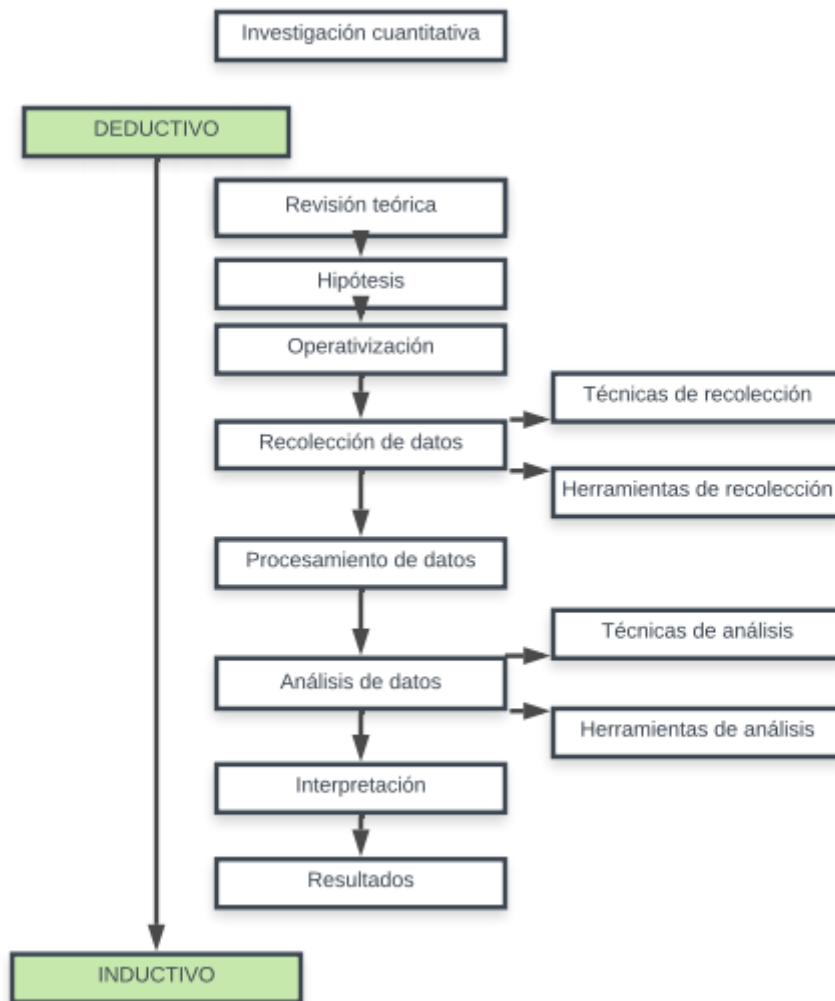
En la investigación cuantitativa la objetividad en el proceso de conocimiento se alcanza empleando la medida y la cuantificación de los datos, establece promedios a partir del estudio de las características de un gran número de sujetos, deducen leyes explicativas de los acontecimientos en términos de señalar relaciones de causalidad entre los acontecimientos sociales. Las explicaciones proporcionadas se contrastan con la realidad factual de manera que su concordancia con ella define la veracidad y objetividad de los conocimientos obtenidos (Monje, 2011:14).

El proceso metodológico en la investigación cuantitativa se orienta en los objetivos, así que cuando la pretensión es explicativa, se deriva la predicción, la manipulación técnica y el control sobre los acontecimientos o hechos. De igual manera, la formulación del problema y la pregunta están orientadas al establecimiento de relaciones causales y funcionales. Se analiza variables que se conciben como aspectos o características susceptibles de medición y tratamiento estadístico. (Monje, 2011:15).

En el gráfico 6 se establece el proceso metodológico para la investigación cuantitativa, recalcando que va desde lo general a lo particular, de lo deductivo a lo inductivo, que inicia con la revisión teórica a partir de la cual se plantea la hipótesis y la operativización de las variables involucradas en el tema de investigación, a partir de

esta se establece la técnica y herramienta de recolección de la información, luego se procede al procesamiento, análisis e interpretación de datos.

Gráfico 6. Proceso metodológico de la investigación cuantitativa



Fuente: Monje, 2011.

Elaborado: Autor

3.3.2 Enfoque cualitativo de la investigación

Enfoque cualitativo de la investigación se fundamenta en la hermenéutica, la fenomenología y el intercambio simbólico, a continuación, se describe las principales características de estos pensamientos.



- **Pensamiento hermenéutico:** considera que los actores sociales no son meros objeto de estudios, sino pueden ser observados como subjetividades que toman decisiones y tienen capacidad de reflexionar sobre su situación, configurándolos como sujetos libres y autónomos. Este pensamiento da prioridad a la comprensión y al sentido, en un procedimiento que tiene en cuenta las intenciones, las motivaciones, las expectativas, las razones, las creencias, es decir, se interesa por la necesidad de comprender el significado de los fenómenos y no solamente de explicarlos en términos de causalidad
-
- **Fenomenología:** trata de comprender los fenómenos a partir del sentido que adquieren las cosas para los individuos, en otras palabras, los procesos sociales dependen de la manera en que los propios actores sociales los perciben. Da especial importancia a las evidencias de la vida cotidiana y considera que los acontecimientos se hacen comprensibles en la medida en que son visualizados en función del proyecto de vida de los sujetos sociales.
-
- **Interaccionismo simbólico:** considera que la conducta humana solo puede comprenderse y explicarse en relación con los significados que las personas dan a las cosas y a sus acciones. La realidad de los individuos se estudia desde el interior, a partir de lo que ellos perciben a través de sus experiencias vividas. Plantea la comprensión interpretativa de la realidad social (. (Monje, 2011:13).

Respecto al objeto de estudio, la investigación cualitativa se centra por captar la realidad social, a partir de la percepción que tiene el propio sujeto de su contexto. Conceptualiza la realidad con base en el comportamiento, los conocimientos, las actitudes y los valores que guían el comportamiento de las personas estudiadas. Explora de manera sistemática los conocimientos y valores que comparten los individuos en un determinado espacial y temporal. (Bonilla y Rodríguez, 1997). Aborda las situaciones empíricas de manera inductiva, pasa del dato observado a identificar los parámetros normativos de comportamiento, aceptados en contextos específicos históricamente determinados. Procede por la vía de la inducción analítica basada en la observación de



la realidad, obteniendo el conocimiento necesario para desarrollar cuerpos teóricos que capten los esquemas interpretativos.

La metodología cualitativa examina al sujeto en su interacción con el entorno al cual pertenece, para lo cual se apoya en el análisis sistémico que tiene en cuenta la complejidad de las relaciones humanas y la integración de los individuos al todo social. La objetividad en la investigación cualitativa se alcanza llenando sistemáticamente y de manera completa e imparcial las notas de campo y llevando a cabo suficiente trabajo de campo y recogiendo datos en cantidad suficiente que permita elaborar interpretaciones válidas, asegurando la transferibilidad a contactos más amplios.

El proceso metodológico en la investigación cualitativa, al igual que en la cuantitativas se basa en los objetivos, es así que, cuando éstos tienen por propósito la comprensión la investigación es cualitativa. Asimismo, cuando la formulación del problema y la pregunta de investigación se orientan al establecimiento de relaciones de sentido. Se analiza categorías ya que éstas permiten la descripción densa de los procesos y hechos sociales en la perspectiva cualitativa.

El procedimiento metodológico inicia con la decisión del problema mediante la exploración de la situación, para luego, definir las técnicas y herramientas para el levantamiento de información y, finalmente identificar patrones culturales mediante el análisis, interpretación y conceptualización inductiva de la realidad analizada.

Gráfico 7. Procedimiento metodológico de la investigación cualitativa

Fuente: Bonilla y Rodríguez, 1997:76 citados en Monje, 2011:18

Se debe recalcar, que el diseño metodológico, en la investigación cualitativa, no es inmóvil, es un punto de referencia que indica qué se va a explorar, cómo se va a proceder, es decir, se define las estrategias y las técnicas que se van a utilizar, para la recolección y análisis de datos, sin embargo, es factible ir ajustando en el proceso, por lo que se debe tener delimitar el qué, cómo, y se debe iniciar con un plan de trabajo referencial.

3.2 Enfoque metodológico

Con base a lo expuesto, en la presente investigación se asumió una metodología mixta, que permite agregar significados a los datos numéricos recolectados, haciendo posible generar y validar teorías de diversos orígenes, generar creatividad en el abordaje del estudio y flexibilidad interpretativa (Creswell, 2015). Además, la metodología mixta permite la combinación de métodos y procedimientos tanto para el levantamiento de información como para el análisis e interpretación de los datos.



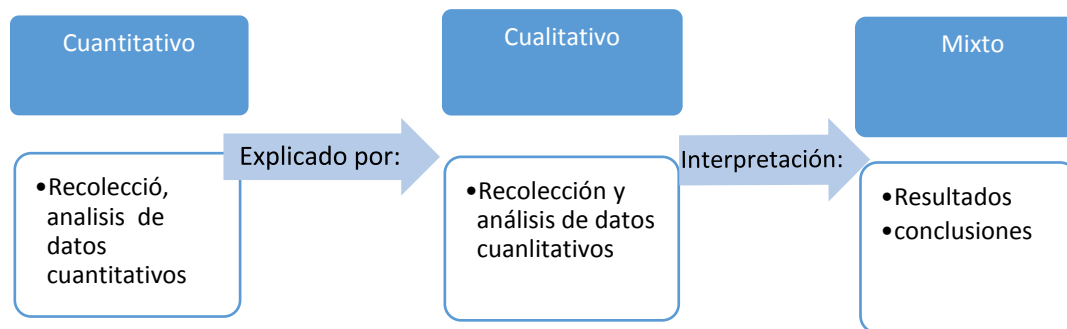
En este sentido desde el enfoque cuantitativo se contextualiza la situación actual de las personas trabajadoras artesanales dependientes en la ciudad de Azogues y se identifica los derechos laborales vulnerados por la exención del pago de remuneraciones adicionales, mientras que desde la metodología cualitativa se busca fortalecer y validar los datos obtenidos en la investigación cuantitativa.

3.3 Diseño metodológico

La investigación se realizó desde un diseño mixto que combina los enfoques cualitativo y cuantitativo bajo la premisa de compatibilidad y complementariedad, agregando complejidad al diseño del estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2010) permiten obtener dos perspectivas diferentes a partir de datos cuantitativos y cualitativos.

Se implementó un diseño explicativo secuencial de triangulación propuesto por Creswell, 2015, mismo que permitió comparar y contrastar datos estadísticos obtenidos de la investigación cuantitativa con datos narrativos resultantes de la investigación cualitativa, mismos que validaron y expandieron los resultados.

La investigación se planteó en dos etapas, en la primera se recolectaron y analizaron los datos cuantitativos, obtenidos de la aplicación de un cuestionario construido con base a la teoría respecto al derecho artesanal. Posteriormente considerando estos resultados cuantitativos se profundizó en la interpretación de los mismos mediante una exploración cualitativa, utilizando para ello, la técnica de la entrevista semiestructurada a actores claves en el tema investigado, indagando por las interpretaciones de los resultados obtenidos en la primera fase. Los datos obtenidos en la segunda fase permitieron elaborar una explicación amplia y específica de los resultados cuantitativos. Finalmente, la información obtenida se fusiona en una sola interpretación, utilizando el diseño explicativo secuencial de triangulación que permitió desarrollar el sentido exploratorio para generar explicaciones que dieron respuesta a la pregunta planteada (Romero, 2015:187)

Gráfico 8: Diseño explicativo secuencial

Fuente: Creswell, 2015

Elaborado: Autor

3.4 Fases operativas de la investigación

3.4.1 Metodología cuantitativa

Objetivo

Identificar los derechos humanos laborales vulnerados según la percepción de las personas trabajadoras artesanales dependientes, en la ciudad de Azogues.

Unidad de Análisis

La unidad de análisis son las personas trabajadoras artesanales dependientes de la ciudad de Azogues.

Población objeto de estudio y muestra

La población de estudio son las personas trabajadoras artesanales, operarios y aprendices de la ciudad de Azogues, No obstante, al no contar con un registro que permita identificar a esta población se define trabajar con una muestra para poblaciones infinitas.



A este respecto; Rodríguez (2012) citado en Corral (2015) propone la siguiente fórmula para determinar la muestra cuando se desconoce el tamaño de la población:

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot q}{i^2}$$

Los parámetros que se consideraron apropiados para la aplicación de la fórmula son:

n = tamaño de la muestra 96

e = error máximo de estimación 10%.

z = nivel de confianza seleccionado es igual a 1,96.

p = probabilidad de éxito 0,5

q = probabilidad de fracaso 0,5

De la aplicación de la fórmula se define que el tamaño de la muestra representativa para este estudio es de 96, contemplando un nivel de confianza del 90% siendo 1,96 el punto tipificado, con un margen de error máximo permisible del 10%, una población de 96 personas empleadas artesanales con una probabilidad estandarizada (éxito 50%, fracaso 50%).

Técnicas e instrumentos de recolección de información cuantitativa

Encuesta: En una muestra representativa de trabajadores artesanales se aplicó el Cuestionario «Derechos Laborales Artesanales CDLA», diseñado en el marco de la presente investigación, con la finalidad de contar con un instrumento que permita conocer la situación del grupo estudiado.

El cuestionario es una herramienta diseñada para ser aplicada a las personas trabajadoras artesanales por ser quien realizan día a día esta tarea y son quienes la ley excluye de algunos beneficios que gozan el resto de trabajadores en el país. El



cuestionario construido para esta investigación contempla preguntas en base a dos ejes investigativos: situación socioeconómica y Derecho laboral artesanal.

El cuestionario se compone de 24 ítems distribuidos en diversas escalas, además de la información sociodemográfica, El cuestionario es autoadministrable en un tiempo de 20 minutos. Tiene por objetivo identificar los derechos laborales vulnerados de las personas trabajadoras artesanales dependientes, sujetas a la exención del pago de remuneraciones adicionales en la ciudad de Azogues, considerando sus condiciones laborales.

Procedimiento del análisis de la información en la fase cuantitativa

Estadística Descriptiva: Mediante la obtención de tablas de distribución de frecuencias, tablas de contingencia y representaciones gráficas se caracteriza la situación de las personas trabajadoras artesanales de la ciudad de Azogues.

Para el análisis se utilizó el software estadístico SPSS 21.0. Se realizaron cálculos de las escalas del cuestionario denominado «Derecho Laboral Artesanal (DLA)» La secuencia de la investigación permitió hacer los análisis de los indicadores y su relación con los ejes teóricos y resultados cualitativos.

3.4.2 Metodología cualitativa

Objetivo. Examinar desde una visión jurídica los derechos y garantías constitucionales basadas en los principios de igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras artesanales dependientes en el Ecuador, contrastar las normas jurídicas establecidas en la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal y el Código del Trabajo con los principios laborales establecidos en la Constitución 2008 y finalmente, fortalecer y validar la información cuantitativa.



Unidad de Análisis

La unidad de análisis, en estas fases, son actores claves relacionados con el tema como son: representantes de la JNDA, y Artesanos calificados.

Muestra

En esta fase se define el **muestreo de casos políticamente importantes** ya que es significativo comprender la visión de los actores principales relacionados con los derechos laborales artesanales que intervienen directa o indirectamente en la toma de decisiones del tema en cuestión.

Técnicas e instrumentos de recolección de información cualitativa

Para examinar desde una visión jurídica los derechos y garantías constitucionales basadas en los principios de igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras artesanales dependientes en el Ecuador y contrastar las normas jurídicas establecidas en la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal y el Código del Trabajo con los principios laborales establecidos en la Constitución 2008 se utiliza la técnica de análisis documental.

Análisis documental. Para el análisis documental, en primer lugar, se accedió a los documentos oficiales: Constitución de la República del Ecuador 2008 y la Ley de Defensa del Artesano, la Ley de Fomento Artesanal y el Código del Trabajo. Luego se seleccionó los capítulos más pertinentes para los propósitos de la investigación (derechos laborales). Se leyó a profundidad el contenido de los capítulos seleccionados, para extraer elementos de análisis y consignarlos en notas que registren convergencias y contradicciones que se fueron descubriendo. Posteriormente, se leyó en forma cruzada y comparativa los capítulos en cuestión, especialmente los hallazgos previamente identificados, y finalmente se construyó una síntesis comprensiva total sobre la situación de los derechos laborales de los trabajadores artesanales dependiente en las normas y legislación vigentes.



Procedimiento del análisis de la información en la fase cualitativa

Para el análisis de la entrevista se toma en cuenta las escalas del cuestionario, se procede a la codificación y categorización del curpis, que resulta en un diccionario con el objetivo de construir categorías que contienen la esencia de todas las expresiones presenten en la encuesta organizadas en un conjunto de ejes conceptuales que aportaron al análisis y posterior discusión

Para la codificación y categorización se dividieron todas las palabras en dos bloques referentes a los derechos laborales y derechos artesanales. Se utilizaron los códigos que refleja los significados originales, que incluyeron el total de las expresiones depuradas y para la categorización se utilizaron palabras claves con un enfoque deductivo de acuerdo con el marco teórico. Para el análisis de los datos cualitativos se utilizó el software informático ATLAS/ti que a nivel textual; permitió el análisis de los datos brutos y el establecimiento de citas para la codificación y categorización y, a nivel conceptual, se interrelacionan los códigos, conceptos y categorías para crear redes conceptuales. Asimismo, el software informático ATLAS/ti, se utilizó para análisis de la correspondencia entre los datos cuantitativos y cualitativos, en función de los objetivos. Por tanto, el programa facilita facilitado la organización, el almacenaje y la reestructuración de los datos aportando el aumenta de la calidad de la investigación cualitativa



Capítulo IV: Resultados, análisis y discusión

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de la metodología puntualizada, que dé cuenta de la vulneración de los derechos laborales de las personas trabajadoras artesanales dependientes, sujetas a la exención del pago de remuneraciones adicionales en la ciudad de Azogues.

El capítulo comprende dos partes, en la primera, se exponen los resultados del examen jurídico de los derechos y garantías constitucionales basadas en los principios de igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras artesanales dependientes en el Ecuador, el análisis contrastado de las normas jurídicas establecidas en la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal y el Código del Trabajo con los principios laborales establecidos en la Constitución 2008 y se detalla los derechos laborales vulnerados según la percepción de las y los trabajadores artesanales dependientes, en la ciudad de Azogues. En la segunda parte, se desarrolla la discusión de resultados que permite comparar los resultados de esta investigación con otras investigaciones de manera crítica.

4.1 Resultados

4.1.1 Derechos y garantías constitucionales basadas en los principios de igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras artesanales dependientes en el Ecuador.

El pilar fundamental para la construcción de la noción de los derechos es la igualdad, razón por la cual, tanto a nivel internacional como nacional, el derecho a la igualdad y no discriminación ha sido reconocido por los diferentes Estados, transitando desde el reconocimiento de la igualdad ante la ley hasta la necesidad de acciones que concreten en una igualdad material. La igualdad vista como una característica de la dignidad, la cual prohíbe las distinciones o exclusiones que limiten el ejercicio pleno de derechos y libertades de los seres humanos.



Los diferentes Convenios y Tratados internacionales reconocen que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, prohibiendo cualquier distinción que limite el ejercicio pleno del derecho de igualdad formal, que se logra cuando las normas jurídicas tratan de manera neutral sin ninguna distinción y, de la igualdad sustantiva cuando las normas jurídicas propenden a mejorar situación desfavorable que sufren ciertos grupos.

Por su parte, la reflexión sobre la discriminación se ha centrado en visibilizar las diferentes formas de cómo se presenta y transmite esta, en efecto la discriminación es entendida como toda distinción basada en ciertas condiciones que menoscaba el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. (Defensoría del Pueblo, 2012:7-9). En el ámbito laboral, el derecho a la no discriminación asegura los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo y de tratamiento durante el empleo.

En el Ecuador, si la Constitución 2008, reconoce y garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación como mandatos que rigen el accionar de la sociedad a fin de generar iguales de oportunidades, participación equitativa y la eliminación de toda práctica discriminatoria. No obstante, la legislación ecuatoriana contempla una serie de principios constitucionales que amparan a las personas trabajadoras en general, sin embargo, la protección legal, jurídica y social de las personas trabajadoras del sector artesanal, específicamente, operarios y aprendices, tipificadas en el Código de Trabajo, en Ley de Fomento Artesanal y en la Ley de Defensa del Artesano, no están en concordancia con los principios y derechos constitucionales y legales de los trabajadores en general, al excluirlos del pago de algunos beneficios laborales como son: décimo tercero y décimo cuarto sueldos y, utilidades. Situación que se establece como beneficios laborales para el empleador artesano calificado. Por tanto, la inconsistencia de la norma, limita el derecho a la igualdad material, formal y no discriminación de operarios y aprendices artesanales en el país, dejándolos en una situación de alta vulneración de sus derechos laborales.



Argumentando lo dicho, los artículos 101 y 115 del Código de Trabajo, exoneran del pago de utilidades y de gratificaciones adicionales como el decimocuarto y decimotercero remuneración, a los artesanos, respecto de sus operarios y aprendices. Así también, el artículo 16 de la Ley de Defensa del Artesano establece que: «Los artesanos amparados por esta Ley no están sujetos a las obligaciones impuestas a los patronos, en general, por la actual legislación» (Ley de Defensa de ley del Artesano, 1953, pág. 16), exonerando a los artesanos del pago de los beneficios legales que les corresponde a los demás patronos. Situación que ampara a los patronos artesanales y deja en desventaja a sus trabajadores y por consecuencia a sus familias.

Esta situación incumple el principio de igualdad consagrado en la Constitución en los art .11 numeral 2 y, en el art. 66 numeral 4 el cual prescribe que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 16).

Por lo expuesto, queda en evidencia, que la no concordancia del Código de Trabajo y la Ley de Defensa al Artesano con la Constitución irrespetan el principio de igualdad y no discriminación entre los trabajadores, ya que tienen distintos beneficios legales, por un lado, trabajadores en general que reciben todos los beneficios legales por el cumplimiento de un trabajo específico, en tanto que, trabajadores artesanales tienen beneficios que son limitados y diferentes, lo que ocasiona que se vulnere el



principio de igualdad y genera perjuicios tanto en el ámbito económico, social y familiar.

En definitiva, este análisis conlleva a visibilizar la urgencia de reformar las leyes que vulneran, entre otros, el principio de igualdad y no discriminación, a fin de eliminar todo tipo de desigualdad entre trabajadores, dando así cumplimiento al principio de igualdad y no discriminación que establece de manera precisa la Constitución. Frente a esta situación, el legislador desempeña un rol fundamental en la generación de condiciones necesarias para la concreción del derecho de igualdad formal y sustantiva, mediante la reforma y derogación de las normas laboral que se contraponen con intereses y derechos de los trabajadores artesanales, que vulnera este principio, reconociendo a los trabajadores artesanales, los beneficios les corresponde por su trabajo, en concordancia con las garantías e igualdad de condiciones que determina la Constitución de la República, Tratados internacionales y demás normas que se encuentran en su orden jerárquico normativo; evitando con ello, el crecimiento de las brechas de desigualdad laboral, social y económica entre los mismos.

4.1.2 Las normas jurídicas establecidas en la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal y el Código del Trabajo con los principios laborales establecidos en la Constitución 2008.

Según la percepción de las personas entrevistadas, es un hecho innegable que en la actualidad los trabajadores artesanales no tienen los mismos derechos que los trabajadores en general conforme lo establece la normativa laboral. Para visibilizar esta realidad se contrasta las normas jurídicas establecidas en la Ley de Defensa del Artesano, la Ley de Fomento Artesanal y el Código del Trabajo con los principios laborales establecidos en la Constitución 2008.

Este análisis parte del Art. 11 de la Constitución, en el cual, se declara que «todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades», establece los mismos derechos para todas las personas trabajadoras sin



discriminación alguna, no obstante, tanto el Código de Trabajo como la Ley de Defensa de Artesano, no están en concordancia con la Carta Magna, al excluir a los trabajadores artesanos de las remuneraciones adicionales, situación que, a decir de las personas entrevistadas, conlleva al desamparado y vulnerando de sus derechos como trabajador artesanal, incumpliendo el mandato constitucional..

Por otro lado, la Constitución reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (Art.66), sin embargo, en relación a los trabajadores artesanales, se observa que son discriminados y hasta excluidos al no acceder a todos los beneficios laborales concedidos a los trabajadores en general. A percepción de las personas entrevistas esta discriminación viola las garantías y derechos establecidos en el neoconstitucionalismo.

La Carta Magna reconoce al trabajo como un derecho y un deber social y económico, estableciendo la responsabilidad del Estado para su garantía en condiciones dignidad y con acceso a remuneraciones (Art.33) que permitan sustentar la calidad de vida de las personas trabajadoras. Al respecto, las personas entrevistadas consideran que la normativa laboral vigente restringe este precepto, irrespetando las libertades y la dignidad de los trabajadores al no dignificar su trabajo prescindiendo de algunos de sus derechos laborales que perjudica económica y socialmente, no solo a los trabajadores artesanales sino también a sus familias.

Otro mandato constitucional irrespetado en la aplicación de la normativa laboral artesanal es la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales (Art. 326), si bien todas las personas tenemos, independientemente de sus diferencias, derechos propios que son irrenunciables, indivisibles, de igualdad jerarquía reconocidos constitucionalmente, sin embargo, las personas entrevistas consideran que, en el Código de Trabajo, respecto a los trabajadores artesanales, se vulneran estos derechos y principios al no reconocerlos como trabajadores excluyéndolos de algunos beneficios laborales.



El Art. 328 de la Constitución establece que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra las necesidades básicas de la persona trabajadora, no obstante, sustentados en las normativas laborales, los empleadores artesanales no están obligados al pago de beneficios sociales (utilidades) ni remuneraciones adicionales, que la ley laboral contempla para la persona trabajadora, lo que constituye una clara violación de los derechos laborales de estas personas, que generan consecuencias no solo a nivel personal sino familiar.

Concluyendo se puede expresar que, el Código de Trabajo, en sus artículos 101, 115 y 302 respecto de la exoneración de pago de utilidades, exclusión de operarios y aprendices de las gratificaciones (decimacuarta, decimotercera) y, de las obligaciones de los artesanos calificados del Código de Trabajo, respectivamente vulneran los derechos laborales de personas trabajadoras artesanales dependientes al estar contrapuestas con las normas constitucionales, por tanto, con las garantías y principios fundamentales, al limitar el pago de las remuneraciones adicionales y utilidades (Código de Trabajo, Art. 101, 115,302) considerados beneficios laborales para los empleadores artesanales a fin de fomentar la actividad artesanal. Concluyendo que, según expresan las personas entrevistadas, hay una evidente inconstitucionalidad en la aplicación de las leyes artesanales al limitar el acceso a derechos laborales con los que todo trabajador cuenta.

A continuación, se presenta una tabla resumen que evidencia que la aplicación inconstitucional de la normativa laboral vulnera una serie de derechos más allá de los laborales:



Tabla 4. Inconstitucionalidad en la aplicación de las leyes artesanales

Código de trabajo	Constitución	Derecho vulnerado
<p>Art. 101 Exoneración del pago de utilidades. – «Quedan exonerados del pago de la participación en las utilidades los artesanos respecto de sus operarios y aprendices».</p> <p>Art. 115 Exclusión de operarios y aprendices. - «Quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere este parágrafo, los operarios y aprendices de artesanos»</p> <p>Art. 302 Obligaciones de los artesanos calificados. - Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano no están sujetos a las obligaciones impuestas a los empleadores por este Código</p>	<p>Art.11 «Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades».</p> <p>Art. 33 «Trabajo como un derecho y un deber social y económico»</p> <p>Art.66. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales</p> <p>Art. 326. «...irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales...»</p> <p>Art.328 de la Constitución establece que la remuneración será justa, con un salario digno</p>	<p>Igualdad No discriminación Libertad Dignidad Derechos Económicos Derechos Sociales Educación Salud Sueldo justo Derecho al reparto de utilidades</p>

Elaboración: Autor

En resumen, desde una visión neoconstitucional es indudable los avances constitucionales respecto a los derechos laborales, ya que se establecen un sin número de derechos y garantías para los trabajadores sin distinción alguna, no obstante, al contrastar con las normas laborales, especialmente con el Código de Trabajo, se puede determinar que los derechos están limitados, siendo necesario, de manera urgente, una reestructuración del mismo a fin de apegarse al neoconstitucionalismo.



4.1.3 Derechos humanos laborales vulnerados según la percepción de las personas trabajadoras artesanales dependientes, sujetas a la exención del pago de remuneraciones adicionales en la ciudad de Azogues.

Como se indicó en el capítulo de metodología para el cumplimiento de este objetivo se aplicó una encuesta con la finalidad de contar con información que permita identificar los derechos vulnerados según la percepción de los trabajadores artesanales. Previo a la presentación de estos derechos se describe brevemente datos generales que permiten caracterizar a la población encuestada.

4.1.3.1 Caracterización de las personas trabajadora artesanales de la ciudad de Azogues

Conocer el contexto sociodemográfico y socio laboral de las personas trabajadoras artesanales dependiente de la ciudad de Azogues permite acercarse al conocimiento de su realidad. A continuación, la investigación presenta los principales resultados, obtenida de la base de datos construida a partir de la información obtenida de la aplicación de la encuesta construida para este efecto.

Características socio-demográficas

Del total de trabajadores encuestados se encuentra que el 33% son mujeres y el 67% son hombres, jóvenes en general, ya que el 51% de ellos tiene una edad de entre 24 y 43 años, otro tercio de la población de trabajadores artesanos están en una edad adulta, de entre 44 y 63 años y, sólo un 1% de ellos son adultos mayores con más de 64 años. Gran parte de los trabajadores se auto identifica como mestizos, y un solo un 12% se considera indígena. Con respecto a su estado civil, más del 40% de ellos son casados y más del 20% son solteros. En el ámbito académico, el 45% de ellos han culminado la educación secundaria o bachillerato como se conoce actualmente, un 7% cuentan sólo con educación primaria y, sólo un 9% han logrado terminar estudios técnicos profesionalizantes. En lo familiar, el 73% de ellos son jefes de familia. (Ver Tabla 5)

**Tabla 5.** Características sociodemográficas de trabajadores artesanos del cantón Azogues

Variable	Categorías	Porcentaje
Sexo	Hombre	67%
	Mujer	33%
Edad	<= 23	16%
	24 - 43	51%
	44 - 63	32%
	64+	1%
Autoidentificación	Indígena	12%
	Mestizo/a	88%
Estado civil	Soltero	21%
	Viudo	8%
	Divorciado	11%
	Separado	8%
	Unión libre	6%
	Casado	46%
Nivel de educación	Primaria incompleta	12%
	Primaria completa	7%
	Secundaria incompleta	6%
	Secundaria completa	23%
	Educación básica	18%
	Bachillerato	22%
	Técnica incompleta	3%
	Técnica completa	9%
Jefe de Hogar	Si	73%
	No	27%

Fuente: Encuesta a trabajadores artesanales del cantón Azogues, 2019.

Elaboración: Autor.

Respecto a las características de la vivienda se tiene que el 56% de las viviendas de los trabajadores artesanales es arrendada, mientras que un 23% es propia. El uso de las viviendas de los trabajadores encuestados es en su mayoría para vivir (93%), y sólo un 7% de ellas es compartida para vivienda y actividad productiva. Con respecto a los servicios básicos, todas las viviendas de los encuestados disponen de electricidad, agua potable, agua entubada, alcantarillado y servicios de recolección de basura; así mismo, cuentan con otros servicios como: telefonía fija (66%), telefonía celular (100%) e internet (100%). (Ver Tabla 6)

**Tabla 6.** Características de las viviendas

Variable	Categorías	Porcentaje
Propiedad de vivienda	Arrendada	56%
	Prestada	11%
	Compartida	10%
	Propia	23%
Uso de la vivienda	Solo vivienda	93%
	Vivienda y actividad productiva	7%
Servicios básicos	Electricidad	100%
	Telefonía fija	66%
	Telefonía celular	100%
	Agua potable	100%
	Agua entubada	100%
	Alcantarillado	100%
	Internet	100%
	Servicio de recolección de basur.	100%

Fuente: Encuesta a trabajadores artesanales del cantón Azogues, 2019.

Elaboración: Autor.

Características socio-laborales

El 22% de los artesanos encuestados se dedican a la panadería, otro 18% de ellos realizan trabajos en mecánicas automotrices, así mismo, otro 17% operan en centros de elaboración de prendas de vestir y, otros, en menor medida, se dedican a actividades de elaboración de muebles (11%), mecánica eléctrica (11%), belleza (9%), vulcanizadoras (7%) y mecánica de motos (3%). El 78% de los encuestados tienen un contrato laboral, de los cuales, el 68,18% son contratos de tiempo indefinido, un 18,18% son eventuales u ocasionales y, el 13,64% restantes son por una determinada obra (obra cierta). En una semana en general, el 47% de los encuestados trabajan menos de 10 horas y el 53% trabaja 10 horas o más, que se podría categorizar como empleos a tiempo parcial por el número de horas dedicadas al trabajo, sin embargo, el 73% de ellos indican que trabajan horas adicionales. Esto último se evidencia en el salario mensual que perciben, ya el 72% de ellos ganan menos de un salario básico. (Ver Tabla 7)

**Tabla 7.** Características socio-laborales

Variable	Categorías	Porcentaje	Media	Desviación
Rama artesanal y de producción	Prendas de vestir	17%		
	Panadería	22%		
	Vulcanización	7%		
	Muebles	11%		
	Instrumentos musicales	2%		
	Mecánica eléctrica	11%		
	Mecánica de motos	3%		
	Belleza	9%		
	Mecánica automotriz	18%		
Cuenta con contrato laboral	Si	22%		
	No	78%		
Tipo de contrato	Por obra cierta	13.64%		
	Eventual/ocasional	18.18%		
	A tiempo indefinido	68.18%		
Trabaja horas extras	Si	73%		
	No	27%		
Remuneración mensual	Menos del salario Básico \$394,00	72%	\$ 315.70	\$ 82.60
	Más de \$394,00	28%		
Horas de trabajo a la semana	Menos de 10 horas	47%	8.92	1.25
	Más de 10	53%		

Fuente: Encuesta a trabajadores artesanales del cantón Azogues, 2019.

Elaboración: Autor.

En lo que refiere a los derechos laborales la tabla 8 muestra que el 87% denuncia que no ha recibido indemnización por despido, ya que no contaba con un contrato laboral para exigirlo. Asimismo, el 80% informa que en la actualidad no están afiliados al Seguro Social. El 76% afirma no disponer de herramientas de protección para realizar sus tareas diarias. De igual manera el 90% contesta que no disponen de vestidores, ni casilleros, ni ventilación apropiada en sus espacios laborales. Además, el 100% responde que la normativa artesanal les perjudica, irrespetando el derecho de igualdad y afectando sus derechos económicos. (Ver Tabla 8)

**Tabla 8.** Sobre el trabajo y percepción de derechos laborales

	Variable	Categorías	Porcentaje
Derechos laborales	En su vida laboral como artesano ¿usted a recibido indemnización por despido?	Si	13%
		No	87%
	Usted se encuentra afiliado al seguro social	Si	20%
		No	80%
	Recibe pago por las horas extras que trabaja	Si	67%
		No	33%
	Hace uso de sus días de vacaciones anuales pagadas	Si	88%
		No	12%
	Se acoge a los días feriados o festivos	Si	92%
		No	8%
Hace uso de la licencia o permiso de maternidad o paternidad	Si	44%	
	No	56%	
Seguridad laboral	Dispone de equipos de proteccion personal: Guantes	Si	24%
		No	76%
	Dispone de equipos de proteccion personal: Mascarilla	Si	11%
		No	89%
	Dispone de equipos de proteccion personal: Gafas	Si	8%
		No	92%
Dispone de equipos de proteccion personal: Casco	Si	6%	
	No	94%	
Sobre el lugar de trabajo	El espacio laboral cuenta con: Iluminación	Si	100%
		No	0%
	El espacio laboral cuenta con: Ventilación	Si	25%
		No	75%
	El espacio laboral cuenta con: Sanitarios	Si	100%
		No	0%
	El espacio laboral cuenta con: Vestidores	Si	10%
		No	90%
El espacio laboral cuenta con: Casilleros	Si	10%	
	No	90%	
Percepción sobre derechos	Conocimiento sobre derechos artesanales	Nada	51%
		Poco	43%
		Mucho	6%
	Normativa perjudica a trabajador artesanal	Mucho	100%
	No pago de decimos irrespeto igualdad	Mucho	100%
No pago de décimos y utilidad afecta derechos	Mucho	100%	

Concluyendo esta sección se puede resumir que las personas trabajadoras artesanales de la ciudad de Azogues son mayoritariamente hombres cuyas edades oscilan entre 24-43 años, su etnia es mestiza, su estado civil casado, mayoritariamente



su nivel de educación es secundaria completa y, son en su mayoría jefes de hogar. Habitan vivienda arrendadas, cuentan con todos los servicios básicos.

Su actividad artesanal es la panadería, seguida de corte y confección y, mecánica automotriz. Su remuneración no sobrepasa de un sueldo básico.

Respecto a sus condiciones laborales, la mayoría indica no haber recibido indemnización por despido intempestivo, no contar con seguro social, no contar con equipos, accesorios y ropa de trabajo que garantice la seguridad laboral. De igual manera se indica que la infraestructura de sus espacios de trabajo no son las más óptimas.

Todas estas condiciones sumadas a la normativa laboral restrictiva hacen que este grupo poblacional se sienta perjudicado económica y socialmente.

4.2 Discusión

Los operarios y aprendices artesanales son trabajadores como cualquier otro, por lo que, las exenciones para el pago de los beneficios laborales representan una violación de sus derechos laborales, por parte de sus patrones, amparados en la normativa laboral vigente que los presiden, siendo un clamor generalizado de éstos, una reforma a estas normativas que perjudican e irrespetan su derecho a la igualdad, afectando además, no solo sus derechos económicos sino un serie de derechos que están íntimamente relacionados, investigaciones previas coinciden con estos resultados.

En este sentido, el trabajo realizado por Pedro Vásquez (2014) denominado «los beneficios artesanales, causas y consecuencias en el Derecho Laboral» determina que los operarios y aprendices de artesanía son trabajadores como cualquier otro, no obstante, el Código de Trabajo o marca diferencias al excluirlos de algunos beneficios laborales como son las remuneraciones adicionales, situación considerada una vulneración a sus derechos. Además, enfatiza al considerar que la norma legal laboral artesanal no considera que la base de la producción artesanal son los trabajadores dependientes que se encuentran discriminados, situación que desincentiva



sistemáticamente el interés de laborar en este sector. Concluye su estudio expresando, la emergencia de reformar las leyes laborales que menoscaban los derechos de este grupo poblacional, alineándolas o los preceptos constitucionales.

En el año 2016, el estudio realizado por Carrión Dimar evidencia la inconstitucionalidad en la aplicación de las normas laborales al no estar alineadas a la Carta Marga, menoscabando el derecho de los trabajadores artesanales, que, si bien cuentan con una remuneración por su trabajo, sin embargo, no reciben el pago de las remuneraciones adicionales, que son derechos laborales ganados y que se encuentran reconocidos en la ley suprema, la Constitución 2008. Asimismo, indica que, en la aplicación a la Ley de Defensa del Artesano, los privilegiados son los artesanos calificados quienes reciben beneficios como una estrategia para fomentar el trabajo ente sector.

En el estudio denominado «Análisis crítico jurídico del estatus legal de los operarios artesanales en el derecho laboral ecuatoriano, para garantizar el derecho a la igualdad material, igualdad formal y no discriminación» realizado en el año 2016, su autor, Walter Palate, muestra que con el fin de garantizar la igualdad establecida en la Constitución se debe eliminar del Código de Trabajo aquellos artículos que limitan el acceso a los beneficios que les corresponde por su trabajo. Además, expresa claramente que la normativa laboral beneficia a los patronos artesanales y deja en desventaja a los trabajadores, quienes sienten que la normativa les perjudica al no garantizar el pago de remuneraciones adicionales, a pesar de que, son ellos quienes realizan el trabajo diariamente. Asimismo, se expresa que la actividad artesanal no es reconocida y valorada por las normas legales, ya que, no se mira al trabajador artesanal desde su condición laboral, limitándole alcanzar una vida digna, por el contrario, éstas benefician únicamente al artesano como empleador.

El trabajo realizado por Mendoza (2016) respecto a «La Responsabilidad del Estado para garantizar los Derechos del Operario Artesano» muestra que el artesano como empleador goza de un sistema especial de régimen laboral sobre sus trabajadores,



situación que transgrede el cumplimiento del principio constitucional de igualdad que debe regir para todos los seres humanos.

Los resultados del presente estudio, evidencian que si bien el neoconstitucionalismo garantiza el derecho a los trabajadores, no obstante, la aplicación de la normativa legal vigente los vulnera resultado que concuerda con la investigación de Ríos (2015) que muestra que si bien los derechos fundamentales, entre esos, el derecho al trabajo, corresponden a todos los seres humanos por igual, sin embargo, la normativa laboral hace diferenciación entre los trabajadores artesanales y los generales, situación que se constituye en un claro ejemplo de discriminación o desigualdad en la aplicación de los principios constitucionales y sus garantías.

Conclusiones y recomendaciones

Partiendo de que el Derecho al Trabajo es un derecho fundamental del ser humano, en donde los derechos laborales, como rama del derecho, son las que regula las relaciones laborales propendiendo a la igualdad, se puede expresar que, si bien la norma suprema garantiza los derechos de igualdad laboral, sin embargo, la realidad de los trabajadores artesanos se encuentra alejada de este mandato, situación generada por la desactualización y falta de armonía de las normas laborales con la norma suprema, conllevando al antagonismo con derechos, principios y garantías neoconstitucionales.

Asimismo, no es aceptable que la protección de los derechos de un grupo vulneren los derechos del otros, en este sentido, tal como lo enuncia el artículo 11 literal b) de la Constitución de la República «Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades», la norma laboral al ser cuerpo jurídico que regula las relaciones entre las personas, deben propender a la equidad de derechos a fin de construir un Estado democrático y participativo en igualdad de condiciones, restringiendo en la práctica, la permanencia de la discriminación.

Si bien es verdad, la necesidad de aplicar incentivos para el fortalecimiento del sector artesanal, no obstante, éstos deben contemplar a todos los actores inmersos en el



sector, y no solo privilegiar a los artesanos calificados quienes usan los beneficios otorgados para el desarrollo del sector, en detrimento de los trabajadores artesanos, olvidados por las normas, a pesar de que son la base del trabajo artesanal. Situación que conlleva a la discriminación y desinterés laboral en este sector.

Asimismo, esta investigación, deja en evidencia, que las condiciones laborales, en las cuales se desempeñan los trabajadores artesanales, no son precisamente las más adecuadas, pues la mayoría de los trabajadores artesanos de la ciudad de Azogues, no cuentan con un contrato de trabajo que garantice su estabilidad laboral, que su remuneración mensual corresponde a un sueldo básico unificado, en el mejor de los casos; q en su mayoría no cuentan con cobertura social ni con las condiciones de seguridad laboral mínima, no se desempeñan en un ambiente laboral adecuado, sumado a todo esto, la exención de las remuneraciones adicionales, constituyen una violación a sus derechos, en donde, el irrespeto a un derecho genera la violación de los otros derechos.

De lo expresado se puede concluir que los avances del neoconstitucionalismo no son aplicados en la cotidianidad de los trabajadores artesanales, pues la norma laboral que los regula dista de estos preceptos, siendo necesario un cuerpo normativo, que propenda a la recuperación de los derechos laborales, a la defensa efectiva de los principios neoconstitucionales, que no es otra cosa que la armonización de estas normas con el concepto de pleno empleo, esto es, estabilidad laboral, remuneración justa, seguridad social, entre otros.

Considerando por un lado, los resultados de esta investigación que evidencian con claridad la discriminación laboral de los trabajadores artesanales al no acceder a todos los beneficios laborales, en función de la normas que las rigen y, por otro lado, al reflexionar sobre las características de un modelo de Estado neoconstitucionalista en donde prima la constitución y sus principios sobre las leyes, se puede concluir que aún queda mucho camino por recorrer para concretar en el ámbito laboral los derechos constitucionales.



Por lo expuesto y, a manera de recomendación, es urgente la reforma y derogatoria de las normas laborales vigentes, ya que, al ser de obligatorio cumplimiento, deben proteger y garantizar los derechos laborales y social, tanto de los trabajadores artesanales empleadores como de los trabajadores artesanales dependientes en reconocimiento a su rol como actores fundamentales que impulsan al sector en concordancia con los mandatos neoconstitucionales.

Referencia bibliográfica

- Aguilar, P. (2013). Neoconstitucionalismo en el Ecuador una Mirada al Jurista Ingenuo. Revisado el 8 de septiembre del 2019 de file:///C:/Users/PC-ON/Downloads/Neoconstitucionalismo_en_el_Ecuador_una_Mirada_al_.pdf
- Alexy, R. (2000). La institucionalización de los derechos humanos en el estado constitucional democrático, derechos y libertades, numero 8 Madrid (España). Revisado el 2 de septiembre de 2019 de:https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/1372/dyl-2000-V-8-Alexy.pdf?Sequence=1&isallowed=y
- Asamblea Constitucional (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008.pdf.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2015). Ley de Justicia Laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar. revisado el 20 de marzo de 2019, de <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2015/03/ley-organica-para-la-justicia-laboral-y-reconocimiento-del-trabajo-en-el-hogar.pdf>
- Ávila Santamaría, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador el estado y el derecho en la Constitución de 2008. Revisado el 10 de septiembres del 2019 de <https://www.rosalux.org.ec/pdfs/neoconstitucionalismo.pdf>
- Ávila Santamaría, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el derecho en la Constitución de 2008. Revisado el 5 de septiembre del 2019 de <https://www.rosalux.org.ec/pdfs/neoconstitucionalismo.pdf> .
- Balbín, A. (2015). El concepto de derecho del trabajo. Revisado el 6 de julio del 2019 de:
.(*)http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1



- Barrios Hernández, M., & Flores Cerón, M. A. (2015). Derecho Laboral. Revisado el 6 de julio del 2019 de: <https://www.emaze.com/@ALQICCOO/DERECHO-LABORAL>
- Barroso, Luis Roberto (2012). El Neoconstitucionalismo y la Constitucionalización del Derecho. Revisado el 8 de septiembre de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Barroso-El-neo-constitucionalismo-y-la-constitucionalizacion-del-Derecho-El-triunfo-tardio-del-Derecho-constitucional-en-Brasil.pdf>
- Barzallo, M. (2012). Análisis del Derecho Laboral Ecuatoriano, Teoría y práctica. Ediciones jurídicas Carpol.
- Boza, G. (2014). Surgimiento, evolución y consolidación del derecho del trabajo emerge, evolution and consolidation of labor law. Revisado el 5 de julio del 2019 de: <file:///c:/users/pc-on/downloads/dialnet-surgimientoevolucionyconsolidaciondelderechodeltra-5078193.pdf2014>
- Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 2011.
- Carbonell, M. (2010). Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales. Revisado el 4 de septiembre del 2019 de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamiento-constitucional/article/view/3042/2889>
- Carrillo de la Rosa (2010). Aproximación a los conceptos de Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales. Revisado el 5 de noviembre del 2019 de <Downloads/Dialnet-aproximacionALosConceptosDeNeoconstitucionalismo>
- Carrión, D. (2016). Reforma al Código del Trabajo Instituyendo que los Operarios y Aprendices Artesanales entren al Régimen de Beneficios Sociales en concordancia con la Constitución. Revisado el 5 de noviembre del 2019 de <http://192.188.49.17/jspui/bitstream/123456789/17202/1/Ditmar%20Fabricio%200Carri%c3%b3n%20Guam%c3%a1n.pdf>
- Código Civil. Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005.
- Código de Trabajo. Registro Oficial Suplemento No. 167 de 16 de diciembre de 2005.
- Comanducci, P. (2002). Formas de Neoconstitucionalismo: un Análisis Metateórico, Revisado el 6 de septiembre del 2019 de <file:///C:/Users/PC->



ON/Downloads/formas-de-neoconstitucionalismo--un-analisis-metaterico-0%20(1).pdf

Comanducci, P. (2002). Formas de neoconstitucionalismo: un análisis metateórico. Revisado el 8 de septiembre de file:///C:/Users/PC-ON/Downloads/formas-de-neoconstitucionalismo--un-analisis-metaterico-0%20(2).pdf

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No.449 de 20 de octubre de 2008

Corral, Y., Corral, I, Corral, A (2015). Procedimientos de muestreo Sampling Procedures. Revisado el 10 de octubre del 2019 de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/46/art13.pdf>

Creswell, J. (2015). A Concise introduction to Mixed Methods Research. Los Angeles: Sage

Defensoría del Pueblo (2012). Informe Temático: El derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación. Patrones y prácticas culturales discriminatorias en los medios de comunicación: producción nacional y publicidad discriminatoria. Revisada el 9 de noviembre del 2019 de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/65/1/IT-011-igualdad%20y%20no%20discriminacion%20produccion%20nacional.pdf>

Garcés, G. (2014). Estudio comparado de las legislaciones laborales ecuatoriana, chilena y española, para la inclusión de discapacitados. Pontificia universidad católica del ecuador, 1- 140. Revisado el 30 de agosto de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7001/13.J01.001693.pdf?squence=4&isAllowed=y>

Guastini, R. (2003). La Constitucionalización del Ordenamiento Jurídico: el caso italiano. Revisado el 8 de septiembre de 2019 de <https://www.scribd.com/document/110695344/LA-constitucionalizacion-del-ordenamiento-juridico-el-caso-italiano>

Jaramillo, C. (2009). Curso de Derecho Constitucional. Quito. FLACSO

Manrique, Alonso (2008). Derecho del trabajo y la seguridad Social». Editorial

Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. Revisado el 10 de octubre del 2019 de



- <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Narváez, D. (2015). Del reconocimiento y regulación del teletrabajo en el Ecuador. Revisado el 6 de julio del 2019 de: <file:///C:/Users/PC-ON/Desktop/TUAMDL001-2016.pdf>
- Navarrete, T. (1985). El artesano. Quito. Editorial Nueva Luz.
- Orive, C. (2018). La aplicación del neoconstitucionalismo como instrumento de protección y garantía de los derechos fundamentales en la interpretación constitucional. Revisado el 8 de septiembre de 2019 de: [/https://unis.edu.gt/wp-content/uploads/2018/08/Arti%CC%81culo-7-Aplicacio%CC%81n-Neoconstitucionalismo-ilovepdf-compressed.pdf](https://unis.edu.gt/wp-content/uploads/2018/08/Arti%CC%81culo-7-Aplicacio%CC%81n-Neoconstitucionalismo-ilovepdf-compressed.pdf)
- Osorio, O. (2016). El nuevo constitucionalismo latinoamericano frente al neoconstitucionalismo. Revisado el 2 de septiembre del 2019 de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/10289/12308>
- Palate, W. (2016). Análisis crítico jurídico del estatus legal de los operarios artesanales en el derecho laboral ecuatoriano, para garantizar el derecho a la igualdad material, igualdad formal y no discriminación. Revisado el 2 de noviembre del 2019 de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5343/1/PIUAMCO028-2016.pdf>
- Paspuezán, O. (2016). Argumentación Jurídica sobre la Inconstitucionalidad del Art. 15 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral frente al Principio de Intangibilidad <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3580/1/TUTAB001-2016.pdf>
- Pérez Luño, A. (2002), La universalidad de los derechos humanos y el Estado Constitucional. Revisado el 8 de septiembres de 2019 de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/20327.pdf>
- Puente, M. (2015). El neoconstitucionalismo: ¿una corriente doctrinal impulsora del activismo judicial? Revisado el 7 de septiembre de http://riubu.ubu.es/bitstream/10259/4139/1/Puente_Moral.pdf
- Quisbert, E. (2006). Principios constitucionales, Revisado el 4 de septiembre del 2019 de: <http://ermoquisbert.tripod.com/dc/05.pdf>



- Quishpi, L. (2015), Informe de Rendición de Cuentas, 2015. Revisado el 4 de septiembre del 2019 de: <http://www.artesanos.gob.ec/institutos/wp-content/uploads/downloads/2017/11/Informe-de-Rendicion-de-cuentas.pdf>
- Rosales, C., García, S., y Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la aplicación del derecho laboral. Machala, Ecuador. Universidad y Sociedad, 11(3), 106-117. Revisado el 11 de julio del 2019 de: <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Sandoya, D. (2016). La aplicación del neoconstitucionalismo a los principios del derecho del trabajo en el Ecuador. Revisado el 2 de agosto de 2019 de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5967/1/T-UCSG-POS-MDC-67.pdf>
- Silva, V. (2017). El Derecho Laboral y la protección al trabajo sexual en centros de diversión para adultos y tolerancia en la Legislación Laboral Ecuatoriana. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14226/1/T-UCE-013-AB-213-2018.pdf>
- Sinchi, M. (2018). Rendición de cuentas enero- diciembre 2018. Revisado el 4 de septiembre del 2019 de http://www.artesanos.gob.ec/institutos/wp-content/uploads/downloads/2019/03/informe-de-rendici%c3%93n-de-cuentas-a%c3%91o-2018_compressed.pdf
- SOUZA, L. (2014). Necesidad de reformar el artículo 16 de la ley de defensa del artesano y artículo 115 del Código del trabajo porque vulnera los derechos de los operarios y aprendices consagrados en la Constitución de la Republica del Ecuador. Revisado el 6 de julio del 2019 de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/14854/1/TESIS%20DEFINITIVA%20ENUMERADA.pdf>
- Trujillo, Julio César. Derecho del Trabajo; Quito. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, marzo 2008. p. 33 Venecia. Primera Edición. México.
- Vásconez P. (2014). Los Beneficios Artesanales, Causas y Consecuencias en el Derecho Laboral. Revisado el 5 de noviembre del 2019 de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5589/1/T-UCE-0013-Ab-375.pdf>
- Viciano, R. Y Martínez, R. (2012). Fundamento Teórico del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, en «Estudios Sobre el Nuevo Constitucionalismo



- Latinoamericano». Revisado el 4 de septiembre de 2019 de https://www.academia.edu/6339900/El_nuevo_constitucionalismo_latinoamericano_fundamentos_para_una_construcci%C3%B3n_doctrinal
- Viciano, R. Y Martínez, R. (2013). La Constitución democrática, entre el neoconstitucionalismo y el nuevo constitucionalismo. Revisado el 2 de septiembre de 2019, de https://www.academia.edu/9744793/_La_Constituci%C3%B3n_democr%C3%A1tica_entre_el_neoconstitucionalismo_y_el_nuevo_constitucionalismo_en_El_Otro_Derecho_no_48_2013_p%C3%A1gs._63-84._Con_Roberto_Viciano_Pastor
- Villabella, C. (2010). Constitución y Democracia en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Revisado el 5 de septiembre del 2019 de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-inst-ciencias-juridicas-puebla/article/view/29230/26363>
- Vizcaíno, D. (2019). Principio de progresividad en las relaciones de trabajo: análisis de la institución de desahucio tras las reformas de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Revisado el 4 de septiembre del 2019 de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6554/1/T2802-MDEM-Vizcaino-Principio.pdf>



Anexos.

Anexo 1. Cuestionario Derecho Artesanal Laboral

DERECHO LABORAL ARTESANAL									
ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS ARTESANALES DEPENDIENTES EN LA CIUDAD DE AZOGUES									
El objetivo de la presente encuesta es "Analizar la vulneración de los derechos laborales de las personas trabajadoras artesanales dependientes, sujetas a la exención del pago de remuneraciones adicionales en la ciudad de Azogues", con la finalidad de contar con información actualizada que permita proponer proyectos de reformas a las normativas que garanticen el accedan a los derechos y beneficios al igual que todos los trabajadores en general, garantizando sus derechos y la de sus familiares. La información obtenida es de carácter confidencial, no se dará otro uso que no sea para la investigación.									
No. encuesta: _____		Cantón, parroquia, barrio: _____				Fecha: _____			
1. DATOS GENERALES									
1.1. Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer					1.4. Estado civil:				
1.2. Edad: <input type="text"/>					Casado (a) <input type="checkbox"/> Divorciado (a) <input type="checkbox"/>				
1.3. Usted se identifica como:					Separado (a) <input type="checkbox"/> Viudo (a) <input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/> Indígena <input type="checkbox"/> Afroecuatoriano(a) <input type="checkbox"/> Otro, ¿cuál? _____					Soltero (a) <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/> Mestizo(a) <input type="checkbox"/> Montubio(a)					1.6. Antigüedad en el oficio				
<input type="checkbox"/> Blanco(a) <input type="checkbox"/> Mulato(a)					Menos de 1 año <input type="checkbox"/> De 6 a 10 años <input type="checkbox"/>				
					De 1 a 5 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>				
2. COMPOSICIÓN FAMILIAR									
2.1. Usted desempeña la Jefatura del hogar: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					2.2. Nº de personas que dependen de usted <input type="text"/> Nº				
3. SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA									
3.1. Instrucción educativa					3.2. Condiciones del hogar				
3.1.1. ¿Cuál es su nivel de estudios más alto?					3.2.1. Propiedad de la vivienda				
<input type="checkbox"/> Ninguno <input type="checkbox"/> Bachillerato					<input type="checkbox"/> Arrendada <input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/> Primaria Incompleta <input type="checkbox"/> Superior Incompleta					<input type="checkbox"/> Compartida <input type="checkbox"/> Prestada				
<input type="checkbox"/> Primaria completa <input type="checkbox"/> Superior completa					3.2.2. Uso de la vivienda				
<input type="checkbox"/> Secundaria Incompleta <input type="checkbox"/> Post - grado					<input type="checkbox"/> Sólo vivienda <input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/> Secundaria completa <input type="checkbox"/> Técnica Incompleta					Vivienda y actividad productiva <input type="checkbox"/> Especifique _____				
<input type="checkbox"/> Educación básica <input type="checkbox"/> Técnica completa									
3.3. Dispone de los siguiente servicios:					3.8. Salud				
3.3.1. Servicios básicos					3.8.1. Lugar que acude en caso de alguna enfermedad				
Servicios <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					Hospital público <input type="checkbox"/> Hospita privado <input type="checkbox"/>				
Electricidad <input type="checkbox"/> Agua entubada <input type="checkbox"/>					Centro de Salud <input type="checkbox"/> Médico privado <input type="checkbox"/>				
Telefonía fija <input type="checkbox"/> Alcantarillado <input type="checkbox"/>					Farmacia <input type="checkbox"/>				
Telefonía Celular <input type="checkbox"/> Internet <input type="checkbox"/>					Otros. Especifique: _____				
Agua potable <input type="checkbox"/> Servicio de recolección de basura <input type="checkbox"/>									
3.8. Tipo de actividad artesanal									
3.8.1 Rama Artesanal de Producción									
1 Matanza de ganado y preparación, conservación	8 Rama de Madera y Carpintería	15 Productos de Panadería y Pastelería	21 Producción de Muebles						
2 Conservación de Frutas	9 Trabajos en Papel	16 Elaboración en cacao, chocolate y artículos de	22 Elaboración de artículos de pulpa, papel y cartón no						
3 Elaboración de Derivados de Caña de Azúcar	10 Imprentas, Editoriales e Industrias Conexas	17 Bebidas Malteadas y Maltas	23 Productos de Ceras						
4 Elaboración vinícola	11 Productos de Barro, Lata y Porcelana	18 Artículos confeccionados con materiales textiles excepto	24 Productos de Artículos de Vidrio						
5 Productos de Hilado y Tejido	12 Producto de metales no ferrosos	19 Producción en Ceras y Grises	25 Producción de Artículos de Meta						
6 Producción de Cordeería	13 Producción de Joyas y Artículos Conexos	20 Curtiduría, Cueros y Afines	26 Producción de Instrumentos Musicales						
7 Confecciones de Prendas de Vestir	14 Elaboración de Productos Lácteos	Otros. Especifique: _____							
3.8.1 Rama Artesanal de Servicios									
1 Mecánica eléctrica	10 Chapistería	19 Mecánica automotriz a diésel	28 Fotografía						
2 Mecánica en general	11 Rotulación	20 Mecánica de precisión	29 Peluquería						
3 Mecánica dental	12 Belleza y cosmetología (bachiller artesanal)	21 Mecánica automotriz	30 Relojería						
4 Mecánica de motos	13 Tintorería y lavandería	22 Mecánica de bicicletas	31 Fundición						



DERECHO LABORAL ARTESANAL
ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS ARTESANALES DEPENDIENTES EN LA CIUDAD DE AZOGUES

El objetivo de la presente encuesta es "Analizar la vulneración de los derechos laborales de las personas trabajadoras artesanales dependientes, sujetas a la exención del pago de remuneraciones adicionales en la ciudad de Azogues", con la finalidad de contar con información actualizada que permita proponer proyectos de reformas a las normativas que garanticen el accedan a los derechos y beneficios al igual que todos los trabajadores en general, garantizando sus derechos y la de sus familiares. La información obtenida es de carácter confidencial, no se dará otro uso que no sea para la investigación.

No. encuesta: _____ Cantón, parroquia, barrio: _____ Fecha: _____

1. DATOS GENERALES

1.1. Sexo: Hombre Mujer

1.2. Edad:

1.3. Usted se identifica como:

Indígena Afroecuatoriano(a) Otro, ¿cuál? _____

Mestizo(a) Montubio(a)

Blanco(a) Mulato(a)

1.4. Estado civil:

Casado (a) Divorciado (a)

Separado (a) Vuido (a)

Soltero (a) Unión Libre

1.5. Antigüedad en el oficio

Menos de 1 año De 6 a 10 años

De 1 a 5 años Más de 10 años

2. COMPOSICIÓN FAMILIAR

2.1. Usted desempeña la Jefatura del hogar: Sí No

2.2. Nº de personas que dependen de usted Nº

3. SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA

3.1. Instrucción educativa

3.1.1. ¿Cuál es su nivel de estudios más alto?

Ninguno Bachillerato

Primaria Incompleta Superior Incompleta

Primaria completa Superior completa

Secundaria Incompleta Post - grado

Secundaria completa Técnica Incompleta

Educación básica Técnica completa

3.2. Condiciones del hogar

3.2.1. Propiedad de la vivienda

Arrendada Propia Otras

Compartida Prestada

3.2.2. Uso de la vivienda

Solo vivienda

Vivienda y actividad productiva Especifique: _____

3.3. Dispono de los siguientes servicios:

3.3.1. Servicio básicos

Servicios	Sí	No	Servicios	Sí	No
Electricidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Agua entubada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Telefonía fija	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Acantillado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Telefonía Celular	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Internet	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Agua potable	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Servicio de recolección de basura	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3.3.2. Salud

3.3.1. Lugar que acude en caso de alguna enfermedad

Hospital público Hospital privado

Centro de Salud Médico privado

Farmacia

Otros. Especifique: _____

3.4. Tipo de actividad artesanal

3.4.1. Rama Artesanal de Producción

1. Matanza de ganado y preparación, conservación	8. Rama de Madera y Carpintería	15. Productos de Panadería y Pastelería	21. Producción de Muebles
2. Conservación de Frutas	9. Trabajos en Papel	16. Elaboración en cacao, chocolate y artículos de	22. Elaboración de artículos de pupa, papel y cartón no
3. Elaboración de Derivados de Caña de Azúcar	10. Imprentas, Editoriales e Industrias Conexas	17. Bebidas Maltadas y Maltas	23. Productos de Ceras
4. Elaboración vinícola.	11. Productos de Barro, Laza y Porcelana	18. Artículos confeccionados con materiales textiles excepto	24. Productos de Artículos de Vidrio
5. Productos de Hilado y Tejido	12. Producto de metales no ferrosos	19. Producción en Cerdas y Grines	25. Producción de Artículos de Meta
6. Producción de Cordelería	13. Producción de Joyas y Artículos Conexos	20. Curtiduría, Cueros y Afines	26. Producción de Instrumentos Musicales
7. Confecciones de Prendas de Vestir	14. Elaboración de Productos Lácteos	Otros. Especifique:	

3.4.2. Rama Artesanal de Servicios

1. Mecánica eléctrica	10. Chapistería	19. Mecánica automotriz a diésel	28. Fotografía
2. Mecánica en general	11. Rotulación	20. Mecánica de precisión	29. Peluquería
3. Mecánica dental	12. Belleza y cosmetología (bachiller artesanal)	21. Mecánica automotriz	30. Rejería
4. Mecánica de motos	13. Tintorería y lavandería	22. Mecánica de bicicletas	31. Fundición



Anexo 2. Guía de Entrevista

Guía de entrevista
Tema: Normas jurídicas laborales vs. Principios constitucionales
Objetivo: Contrastar las normas jurídicas establecidas en la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal y el Código del Trabajo con los principios laborales establecidos en la Constitución 2008.
Preguntas guías: <ul style="list-style-type: none">– ¿Considera usted que las normas laborales (Código de Trabajo, Ley de Defensa al Artesano, ¿Ley de fomento al Artesano) discriminan a los trabajadores artesanales?– ¿Desde su percepción las normas laborales artesanales que rigen las relaciones laborales benefician a los artesanos calificados y perjudican a los trabajadores artesanales dependientes?– ¿La normativa laboral vigente propende a la igualdad y no discriminación?– ¿La normativa laboral respeta las garantías y derechos establecidos en el neoconstitucionalismo?– ¿El trabajo artesanal dependiente es dignificado en la normativa laboral?– ¿La exención de las remuneraciones adicionales (decimotercer y decimocuarto sueldo) representan la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales?– Se dice que el no pago de las remuneraciones adicionales irrespetan los derechos económicos de las personas trabajadoras artesanales y de sus familias ¿por qué?